



CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NO. 2653 DE
FECHA 11 DE MARZO DE 2016,

QUE CELEBRAN

EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE
ZARAGOZA;

LA SOCIEDAD MERCANTIL DE PROPÓSITO
ESPECÍFICO CONCESIONARIA DE ALUMBRADO DE
TORREÓN, S.A. DE C.V.;

BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA;

Y

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO COMO
FIDUCIARIO.

ME 2011

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	11
DECLARACIONES.....	44
CLÁUSULAS.....	1414
PRIMERA. DEFINICIONES Y ANEXOS.	1414
SEGUNDA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.	2525
TERCERA.- PARTES DEL FIDEICOMISO.-	2626
CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.-	2727
QUINTA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO.	3030
SEXTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.....	3131
SÉPTIMA. CUENTAS DEL FIDEICOMISO.....	3434
OCTAVA. CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE RESERVA DEL SERVICIO DE DEUDA.	3939
NOVENA. INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS.....	4039
DÉCIMA. USO DE LOS RECURSOS.	4242
DÉCIMA PRIMERA. COMITÉ TÉCNICO.....	4545
DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES....	4949
DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO	
.....	5050
DÉCIMA CUARTA. FACULTADES DEL FIDUCIARIO	5251
DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.	5252
DÉCIMA SEXTA. DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO....	5353
DÉCIMA SÉPTIMA. INFORMES DEL FIDUCIARIO	5454
DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.....	5555
DÉCIMA NOVENA. DURACIÓN DEL FIDEICOMISO	5555

VIGÉSIMA. HONORARIOS FIDUCIARIOS	5555
VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS Y PAGO DE IMPUESTOS	5655
VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.....	5757
VIGÉSIMA TERCERA. ENCABEZADOS; EJEMPLARES.....	5757
VIGÉSIMA CUARTA. AVISOS.....	5757
VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONTRATO DE CONCESIÓN Y JURISDICCIÓN.....	6059



20421

4

NHG#30463v20

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NO. 2653 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES) (EL "CONTRATO" O "FIDEICOMISO"), DE FECHA 11 DE MARZO DE 2016, QUE CELEBRAN:

- (i) El Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, (el "Municipio") en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar representado en este acto por el Lic. Miguel Ángel Riquelme Solís, en su calidad de Presidente Municipal, asistido por el Lic. Jorge Luis Moran Delgado, en su carácter de Secretario del Republicano Ayuntamiento de Torreón y por el Lic. Enrique Leonardo Mota Barragán, en su carácter de Tesorero Municipal;
- (ii) Concesionaria de Alumbrado de Torreón, S.A. de C.V. (la "Concesionaria"), en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, representada en este acto por el señor Armando de la Rosa Salinas, en su calidad de apoderado;
- (iii) Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, (el "Banco"), como fideicomisario en primer lugar, y acreedor de conformidad con el Crédito (según dicho término se define más adelante), representado por Gustavo Adolfo Rosas Prado y José Emilio Cuevas de la Garza, en su calidad de apoderados; y
- (iv) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del Fideicomiso (el "Fiduciario", y conjuntamente con el Municipio, la Concesionaria y el Banco, las "Partes"), representado en este acto por sus delegados fiduciarios, los señores Edgar Figueroa Pantoja y Pedro Izquierdo Rueda.

De conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 1 de mayo de 2014, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a través de la Dirección General de Servicios Municipales convocó a la Licitación Pública Nacional LC-001-TOR/14 (la "Licitación") para concesionar el Servicio de Alumbrado Público (el "Proyecto") en el Municipio.
- II. Con fecha 3 de junio de 2014 fue celebrado el acto de fallo, mediante el cual se declaró ganador de la Licitación a la empresa Construlita Lighting

International, S.A. de C.V.

- III.** En cumplimiento del apartado 21.1.5.6. de las Bases (según dicho término se define más adelante) de la Licitación, Construlita Lighting Internacional, S.A. de C.V., celebró con la sociedad de propósito específico, Concesionaria de Alumbrado de Torreón, S.A. de C.V., un Contrato de Cesión de Derechos de fecha 19 de junio de 2014, por virtud del cual cedió a favor de ésta la totalidad de sus derechos y obligaciones derivados de la Licitación a efecto de que ésta suscribiera con el Municipio el Contrato de Concesión.
- IV.** En virtud de lo anterior, con fecha 30 de junio de 2014, la Concesionaria celebró el Contrato de Concesión del Servicio de Alumbrado Público (el "**Contrato de Concesión**"), cuyo objeto principal es concesionar la prestación del Servicio de Alumbrado Público en el territorio del Municipio, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión. Una copia del Contrato de Concesión se adjunta como **Anexo "A"**, y forma parte integrante del presente Contrato
- V.** Mediante Decreto número 520, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza (el "**Estado de Coahuila**"), el 16 de julio de 2014, el Congreso del Estado de Coahuila validó el Acuerdo del Cabildo del Municipio en el que aprueba la celebración del Contrato de Concesión por un plazo de 15 años para el Servicio de Alumbrado Público otorgado por el Municipio a favor de la Concesionaria y autoriza al propio Municipio a ofrecer en garantía las Participaciones (según dicho término se define más adelante) que le corresponden al Municipio en términos del Contrato de Concesión. Una copia del Decreto 520 se adjunta como **Anexo "B"**, y forma parte integrante del presente Contrato
- VI.** Mediante Decreto número 629, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, de fecha 5 de diciembre de 2014, el Congreso del Estado de Coahuila autorizó al Municipio, entre otros, la contratación de un crédito contingente con cargo a las Participaciones y la celebración de un fideicomiso para administrar los recursos derivados del Contrato de Concesión. Una copia del Decreto 629 se adjunta como **Anexo "C"**, y forma parte integrante del presente Contrato
- VII.** Mediante Decreto número 124 y 125, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, de fecha 14 de agosto de 2015, el Congreso del Estado de Coahuila, modificó el artículo 1 del apartado Ingresos Derivados de Financiamientos, y el artículo Quinto del Decreto Número 629 con el fin, entre otros, de autorizar la contratación de un crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, estableciendo las características específicas para su contratación, tales como monto, plazo, fuente de pago y/o garantía. Una copia de los Decretos 124 y 125

se adjunta como **Anexo "D"**, y forma parte integrante del presente Contrato

VIII. El 21 de diciembre de 2015 se llevó a cabo la primera modificación al Contrato de Concesión, mediante la cual se incluyó, entre otros, la posibilidad de que el Municipio contrate un crédito contingente para hacer frente a sus obligaciones de pago bajo el Contrato de Concesión. Copia de la primera modificación al Contrato de Concesión se adjunta conjuntamente con el Contrato de Concesión y forma parte integrante del presente Contrato.

IX. El 18 de junio de 2015, el Municipio celebró con la Comisión Federal de Electricidad (la "**CFE**"), con la comparecencia de la Concesionaria, un Convenio cuyo objeto principal es que la CFE reciba de los usuarios del servicio de energía eléctrica del Municipio el pago del derecho de Servicio de Alumbrado Público municipal, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio. Una copia del Convenio se adjunta como **Anexo "E"**, y forma parte integrante del presente Contrato

X. El 30 de diciembre de 2015, el Municipio contrató con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un Crédito Irrevocable, Contingente y en Cuenta Corriente (la "**Línea Contingente**") hasta por un monto de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a precios de mayo de 2014, importe que será actualizado mensualmente conforme a las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor, cuyo destino es el financiamiento de inversiones públicas productivas que recaen dentro de los cambios de atención del acreedor, específicamente para servir como fuente alterna de pago para cubrir, incluido el IVA, los faltantes de liquidez cuando los recursos de la fuente primaria de pago sean insuficientes para cubrir la inversión pública productiva del Proyecto para la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

XI. La Concesionaria contratará con el Banco un Crédito Simple (el "**Crédito**"), para la ejecución de los trabajos que le corresponden, en términos de lo establecido en el Contrato de Concesión y su Primera Modificación, hasta por la cantidad de \$685'000,000.00 M.N. (seiscientos ochenta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), cuya fuente de pago son los Ingresos Mínimos (tal y como dicho término se define más adelante) a los que tiene derecho por la prestación de los servicios concesionados en los términos del mismo Contrato de Concesión y su Primera Modificación.

DECLARACIONES

- I. **Declara el Municipio en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en tercer lugar por conducto de su representante, que:**
- (a) De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los artículos 158-B y 158-C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza (la "**Constitución Estatal**") y con los artículos 3 y 102 fracción V inciso 1 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza (el "**Código Municipal**"), el Municipio cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene la capacidad de administrar libremente su hacienda.
 - (b) Tiene las facultades y capacidad suficientes para representarlo en este acto en términos de lo establecido en los artículos 33 y 104 A) fracción XI y XII del Código Municipal.
 - (c) Acredita su nombramiento mediante la publicación de las plantillas de funcionarios electos para Torreón, que se hizo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de fecha 23 de julio de 2013.
 - (d) Que la celebración del presente contrato le fue autorizada al R. Ayuntamiento en sesión de Cabildo de fecha 30 de octubre de 2014 y por el H. Congreso del Estado de Coahuila mediante el Decreto 629 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 5 de diciembre de 2014.
 - (e) La celebración de este Contrato y cualquier otro documentos relacionado con el mismo, así como el cumplimiento de las obligaciones que de ellos deriven (i) constituyen o cuando sean suscritos constituirán obligaciones legales válidas, vinculantes y exigibles al Municipio; (ii) ha sido debidamente autorizadas por las instancias gubernamentales competentes y a través de los procedimientos necesarios para ello; y (iii) no contraviene, no provoca ni provocará, ni da ni dará derecho a tercero alguno para pedir la nulidad, incumplimiento o vencimiento anticipado de las obligaciones derivadas de cualquier convenio, acuerdo o instrumento del cual sea parte o por el cual se encuentre obligado, ni ocasiona ni ocasionará una violación de disposición legal alguna, ni de órdenes, decretos o resoluciones emitidas por autoridades judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza.
 - (f) El Municipio no tiene conocimiento, a la fecha de celebración del presente Contrato, de circunstancia alguna que pudiera afectar negativamente su capacidad de pago en términos del Contrato de Concesión, incluyendo enunciativa mas no limitativamente,

procedimientos judiciales o de cualquier otra índole en relación con la validez y/o exigibilidad de los documentos y/o actos a que se refiere este Contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones del Municipio conforme a los mismos, incluyendo sin limitar, el derecho a recibir (i) las participaciones en ingresos federales y la afectación de los derechos y recursos derivados de las mismas; (ii) los recursos derivados del DAP (tal y como dicho término se define más adelante) e, (iii) ingresos propios, para el pago de la Concesión.

- (g) Conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen, y se compromete que en el futuro no provengan, de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en el Código Penal Federal. Asimismo se obliga a proporcionar cualquier información o documentación adicional que le solicite el Fiduciario al amparo de las disposiciones antes señaladas y de las reformas que las modifiquen, o bien de las disposiciones que las sustituyan.
- (h) Con anterioridad a la firma del presente instrumento, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.
- (i) El cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Fideicomiso y de aquellos documentos a que se hace referencia en el mismo, no deberán violar o provocar un incumplimiento substancial en cualquier otro contrato o documento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o cualquier acuerdo, decreto o resolución de cualquier tribunal, entidad o autoridad gubernamental.
- (j) Se encuentra en cumplimiento de todas aquellas obligaciones a su cargo, cuyo incumplimiento pudiere afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso.

- (k) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, cuyo resultado pueda afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso.
- (l) El presente Fideicomiso constituye obligaciones legales válidas y exigibles de conformidad con sus términos.
- (m) Es legítimo propietario de los bienes objeto del presente contrato y éstos se encuentran libres de todo gravamen y sin reserva ni limitación alguna de dominio o derechos de preferencia o derechos del tanto.
- (n) Los bienes por él afectos y los que aportará al Fideicomiso han sido obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley y que no existe conexión alguna con actividades ilícitas.
- (o) Está consciente y conviene en que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y derivados del presente Contrato, que hayan sido o sean celebrados entre las partes del mismo sin que en ellos intervenga el Fiduciario; en el entendido de que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de instrucciones conforme al presente Fideicomiso, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna por dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos. Asimismo, reconoce que la responsabilidad respecto de la legitimidad, autenticidad y legalidad de los contratos mencionados en este párrafo es directa y exclusiva de las partes que los suscriben.
- (p) En términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del presente Fideicomiso.

II. Declara la Concesionaria en su carácter de Fideicomitente Fideicomisario en segundo lugar, por conducto de su apoderado, que:

- (a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente como sociedad anónima bajo la modalidad de capital variable, conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública No. 1,469 de fecha 13 de junio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Diego Robles Farías, titular de la Notaría Pública No. 22 de la ciudad de Zapopan, Jalisco, inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Jalisco bajo el folio mercantil electrónico No. 82432*1 de fecha 25 de junio de 2014.

- (b) Su apoderado cuenta con capacidad legal y facultades suficientes para celebrar el presente instrumento en su nombre y representación, mismas que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha del presente instrumento, las cuales constan en la escritura pública que, como **Anexo "F"**, se adjunta y forma parte integrante del presente Contrato.
- (c) Se obliga a aportar al presente Fideicomiso los recursos a que se refiere el presente Contrato, en los términos que en el mismo se indican.
- (d) Comparece a este acto con el objeto de constituir el presente Fideicomiso para el cumplimiento de los fines señalados en la Cláusula Sexta del presente Contrato.
- (e) De conformidad con las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a lo previsto en la normatividad interna del Fiduciario, manifiesta que los bienes, derechos y recursos que aporta al patrimonio del presente Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, son de su propiedad y provienen de fuentes lícitas, por lo que, manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia y en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran, conforme a las mencionadas disposiciones de carácter general.
- (f) Previo a la celebración de este Contrato, el Fiduciario le sugirió obtener asesoría legal y apoyo para analizar los alcances, consecuencias legales, implicaciones y, en general, los aspectos legales y fiscales directa e indirectamente relacionados con este Contrato y sus actividades.
- (g) Por virtud de la celebración de este Contrato, de manera expresa e irrevocable autoriza al Fiduciario, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a solicitar cualquier información que considere necesaria para las instituciones de información crediticia autorizadas para operar en México.
- (h) Reconoce y conviene que, por virtud de la celebración del presente Contrato, está obligado a entregar al Fiduciario, de forma anual, la actualización de información y documentación que le solicite el Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y conocimiento de clientes del Fiduciario ("Know Your Customer"), en términos de las disposiciones Cuarta, Décima Novena, Cuadragésima y Cuadragésima Primera de las disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- (i) El Fiduciario le ha explicado claramente el contenido y las implicaciones legales de las disposiciones contenidas en el inciso (b), fracción XIX del

artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las prohibiciones establecidas en la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las cuales se encuentran transcritas más adelante.

- (j) Recibió del Fiduciario en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos a éste, el Aviso de Privacidad que se contiene en la página de Internet: www.invexfiduciario.com y www.invex.com.
- (k) Es legítimo propietario de los bienes objeto del presente contrato y éstos se encuentran libres de todo gravamen y sin reserva ni limitación alguna de dominio o derechos de preferencia o derechos del tanto.
- (l) Los bienes por él afectos y los que aportará al Fideicomiso han sido obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley y que no existe conexión alguna con actividades ilícitas.
- (m) Está consciente y conviene en que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y derivados del presente Contrato, que hayan sido o sean celebrados entre las partes del mismo sin que en ellos intervenga el Fiduciario; en el entendido de que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de instrucciones conforme al presente Fideicomiso, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna por dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos. Asimismo, reconoce que la responsabilidad respecto de la legitimidad, autenticidad y legalidad de los contratos mencionados en este párrafo es directa y exclusiva de las partes que los suscriben.
- (n) En términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del presente Fideicomiso.

III. Declara Banco Multiva, en su carácter de Fideicomisario en primer lugar, por conducto de su representante, que:

- (a) Es una institución de crédito debidamente constituida y autorizada de conformidad con las leyes de México para prestar el servicio de banca y crédito.
- (b) Ha obtenido las autorizaciones y consentimientos internos y externos necesarios para la celebración y cumplimiento del presente Contrato.

- 
- 
- (c) Su representante cuenta con las facultades necesarias para obligarlo en los términos del presente Contrato, las cuales no le han sido revocadas o restringidas en forma alguna, lo cual acredita con copia simple de la escritura que como **Anexo "G"** se adjunta y forma parte integrante del presente Contrato.
- (d) Ha celebrado el Crédito con la Concesionaria.
- (e) La celebración y cumplimiento de este Contrato no violan: **(i)** sus estatutos sociales, ley o decreto de creación; **(ii)** cualquier ley, reglamento, circular, laudo, orden o sentencia alguna que le sea aplicable, ni **(iii)** las disposiciones de algún contrato, convenio, acta de emisión o cualquier otra disposición contractual de la que sea parte.
- (f) Está consciente y conviene en que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y derivados del presente Contrato, que hayan sido o sean celebrados entre las partes del mismo sin que en ellos intervenga el Fiduciario; en el entendido de que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de instrucciones conforme al presente Fideicomiso, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna por dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos. Asimismo, reconoce que la responsabilidad respecto de la legitimidad, autenticidad y legalidad de los contratos mencionados en este párrafo es directa y exclusiva de las partes que los suscriben.
- (g) En términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del presente Fideicomiso.

IV. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- (a) Es **(i)** una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México; **(ii)** está debidamente autorizada para realizar negocios en México como una institución de banca múltiple; y **(iii)** cuenta con los poderes y facultades necesarios para cumplir todas sus obligaciones y ejercitar todos sus derechos derivados de este Contrato.
- (b) Sus delegados fiduciarios acreditan su personalidad mediante las escrituras públicas **(i)** número 19,687 de fecha 12 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, notario público número 235 de la Ciudad de México, cuyo primer

testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 10 de diciembre de 2009 bajo el folio mercantil número 187201; y (ii) número 29,179 de fecha 13 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, notario público número 235 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 187201, mediante las cuales se hizo constar la designación de delegados fiduciarios y el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, cuyas facultades y poderes no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.

- (c) La celebración y cumplimiento del presente Contrato por el Fiduciario y la consumación de los actos jurídicos aquí contemplados, no (i) requiere autorización alguna o consentimiento de tercero que no haya sido obtenido y cada autorización o consentimiento de tercero que ha sido obtenido se encuentra en pleno vigor y efecto; (ii) contraviene disposición alguna contenida en sus documentos constitutivos; o (iii) contraviene, resulta en una violación o constituye un incumplimiento de cualquier obligación contractual aplicable al Fiduciario.
- (d) Este Contrato constituye una obligación legal, válida y vinculante del Fiduciario, exigible en su contra de conformidad con sus términos; salvo que dicha exigibilidad pudiera verse limitada por las leyes de concurso mercantil, quiebra, insolvencia y otras similares que, en general, afectan los derechos de acreedores.
- (e) Para los efectos de la sección 5.5 (cinco punto cinco) de las disposiciones emitidas por el Banco de México respecto de contratos de fideicomiso, correspondientes a la Regulación 1/2005 (según sea modificada), el Fiduciario en este acto informa a la Concesionaria, al Municipio y al Banco, del contenido de las siguientes disposiciones que establecen ciertas prohibiciones para instituciones fiduciarias en el manejo y ejecución de los contratos de fideicomiso:

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO:

Artículo 382. "...Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses..."

Artículo 394. "...Quedan prohibidos:

I.- Los fideicomisos secretos;

II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquéllos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como Fideicomisario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro."

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Artículo 106. "...A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los

cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor. Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo..."

DE LA REGULACION 1/2005 EMITIDA POR EL BANCO DE MÉXICO:

"...6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sotoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de Financiera Rural, según corresponda a cada Institución..."

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, con base en las Declaraciones aquí contenidas, las Partes convienen de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES Y ANEXOS.

Para efectos del presente Fideicomiso, incluyendo sus Anexos, las palabras que se escriban con mayúscula inicial, tendrán el significado que se les atribuye más adelante, los términos con mayúscula inicial que no aparecen definidos en este Contrato tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Contrato de Concesión o en el Crédito o, en su caso, en la Línea Contingente, según corresponda. Dichas palabras podrán usarse en plural o singular según lo requiera el sentido de la frase de que se trate. Los encabezados del presente Fideicomiso sólo tienen un propósito indicativo, por lo que no deberán ser tomados en cuenta para su interpretación. Cualquier mención a una Ley Aplicable se entenderá hecha a la misma incluyendo sus reformas.

Todas las referencias a Cláusulas, Consideraciones, Incisos, Subincisos y Anexos que se hacen en el presente Contrato, se refieren a las Cláusulas, Consideraciones, Incisos, Subincisos y Anexos del Contrato de Concesión, del Crédito o, en su caso, de la Línea Contingente, salvo que expresamente se indique otra cosa.

1.1 Definiciones.

"Aportación Inicial de la Concesionaria" significa la cantidad en efectivo que aporta en este acto, conjuntamente con los Derechos de Disposición del Crédito y los Derechos de Cobro.

"Aportación Inicial del Municipio" significa los Derechos de Disposición de la Línea Contingente que aporta en este acto el Municipio.

"Aportaciones Iniciales" significa la Aportación Inicial de la Concesionaria y la Aportación Inicial del Municipio.

"Asesores Externos" significa el Ingeniero Independiente, Asesor(es) Legal(es), el Asesor de Seguros, y cualquier otro asesor que la Institución Acreedora considere necesario contratar y consultar, incluyendo sin limitar, abogados, contadores públicos independientes, financieros y otros expertos.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier órgano perteneciente a los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea en los ámbitos federal, estatal o municipal, incluyendo a la administración pública centralizada y paraestatal, comisiones, órganos u organismos, banco central o cualquier otra entidad que ejerza facultades o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, reguladoras o administrativas, de/o correspondientes al gobierno de que se trate y que tenga jurisdicción o competencia sobre el asunto del que se ocupe.

"Banco Acreditante de la Línea Contingente" significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito e Institución de Banca de Desarrollo.

"Banco" significa Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como acreedor de la Concesionaria conforme a lo previsto en el Crédito.

"Bases" significa todos los documentos emitidos por el Municipio, de conformidad con las Leyes Aplicables, que tuvieron por objeto establecer los lineamientos, requisitos, procedimientos y formatos observados por quienes participaron en la Licitación incluyendo las modificaciones y aclaraciones emitidas por escrito por el Municipio respecto de las mismas.

"Capital de Riesgo" significan todas aquellas cantidades de Capital de Riesgo que debe aportar la Concesionaria en términos del Contrato de Concesión y que debe corresponder a por lo menos el 30% (treinta por ciento) del Monto Total de Inversión estimada que será cubierto por la Concesionaria con recursos propios o con deuda subordinada.

"CFE" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente Noveno del presente Contrato.

"Código Municipal" tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I a) de este Contrato.

"Comité Técnico" significa el Comité Técnico nombrado de conformidad con la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

"Concesionaria" tiene el significado que se le atribuye en el Proemio del presente Contrato.

"Constitución Estatal" tiene el significado que se le atribuye en la declaración I a) de este Contrato.

"Contrato" tiene el significado que al mismo se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Contrato de Cobertura de Tasas de Interés" significa el contrato marco de operaciones financieras derivadas, así como las confirmaciones que de éste deriven, que la Acreditada contrate con una Institución aceptable para la Institución Acreedora, en forma independiente del Crédito, para obtener una cobertura de tasa de interés que permita fijar la Tasa TIIE en un nivel máximo de 7% (siete por ciento), respecto de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del Monto del Crédito y por lo menos por el 75% (setenta y cinco por ciento) del plazo del Crédito. Se podrá contratar por dos periodos

independientes, el primero por 60 (sesenta) meses a partir de la fecha de firma del Crédito y el segundo 50 (cincuenta) meses.

"Contrato de Concesión" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente Cuarto de este Contrato.

"Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión" significa el contrato a ser celebrado entre la Concesionaria y el Banco, respecto de la prenda sobre ciertos bienes y activos de la Concesionaria, en términos de lo dispuesto en el Crédito.

"Contrato de Prenda Sobre Acciones" significa el contrato a ser celebrado por la Concesionaria y el Banco respecto de la prenda sobre el 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Concesionaria, en términos de lo dispuesto en el Crédito.

"Convenio" significa el convenio celebrado el 18 de junio de 2015 entre el Municipio y la CFE con la participación de la Concesionaria cuyo objeto principal es el regular la recaudación del DAP (tal y como dicho término se define más adelante) correspondiente al Municipio, por conducto de la CFE.

"Crédito" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente Décimo Primero de este Contrato.

"Cuenta Concentradora" significa la cuenta de cheques que el Fiduciario mantendrá en una Institución de Crédito a nombre del Fideicomiso No. 2653, a efecto de recibir los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Séptima de este Contrato.

"Cuenta DAP" significa la cuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.2 del presente Contrato en la cual recibirá las cantidades que la CFE deposite del DAP Disponible.

"Cuenta de Distribución" significa la cuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 7.2 del presente Contrato.

"Cuenta de Indemnizaciones o Compensaciones Provenientes Municipio" significa la cuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.2 del presente Contrato.

"Cuenta de Recuperaciones de IVA" significa la cuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 7.2 de este Contrato.

"Cuenta de Recursos Derivados de Participaciones" significa la cuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.2 del presente Contrato en la cual el Fiduciario recibirá cantidades provenientes de las Participaciones Fideicomitidas.

"Cuenta de Recursos de Inversión del Proyecto" significa la cuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.2 del presente Contrato para los recursos provenientes del Crédito y del Capital de Riesgo que provengan de la Cuenta Concentradora.

"Cuenta de Recursos de los Seguros" significa la cuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.2 del presente Contrato.

"Cuenta de Recursos Presupuestales Municipales" significa la cuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.2 del presente Contrato en la cual el Fiduciario recibirá cantidades líquidas provenientes de (i) los pagos realizados por el Municipio, que sean distintos a los pagos por indemnizaciones o compensaciones municipales y (ii) de los derechos de disposición de la Línea Contingente.

"Cuenta del Fondo de Reserva de la Cobertura" significa la cuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, a partir de la notificación del Banco al Fiduciario del Saldo Objetivo del Fondo de la Cobertura, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 7.2 del presente Contrato, en la cual deberá constituirse y mantenerse el Fondo de Reserva de la Cobertura.

"Cuenta del Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda" significa la cuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.2 del presente Contrato en la cual deberá constituirse y mantenerse el Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda.

"Cuenta del Servicio de la Deuda" significa la Cuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 7.2 del presente Contrato para el pago del Servicio de la Deuda.

"Cuentas" significan las Cuentas que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener constituidas por cuentas bancarias abiertas en las , que el Fiduciario mantendrá el Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula 7.1 del presente Contrato, entre las cuales se encuentran: la Cuenta Concentradora, la Cuenta DAP, Cuenta de Recursos de Inversión del Proyecto, Cuenta de Recursos Presupuestales Municipales, Cuenta de Recursos, Cuenta de Recursos Derivados de Participaciones, Cuenta del Servicio de la Deuda, Cuenta del Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda, Cuenta de Distribución, Cuenta de Recuperaciones de IVA, la Cuenta

de Indemnizaciones o Compensaciones Provenientes Municipio, Cuenta de Recursos de Inversión del Proyecto, Cuenta del Fondo de Reserva de la Cobertura y cualquier otra cuenta que sea necesario abrir.

"Cuenta de la Concesionaria" significa la cuenta que proporcione la Concesionaria al Fiduciario por escrito de tiempo en tiempo para recibir los recursos que le correspondan conforme al Contrato de Concesión y al presente Contrato.

"Cuenta del Banco" significa la cuenta a nombre de Banco Multiva, S.A. número 5774446 con CLABE 132180000057744466, en Banco Multiva, S.A. de C.V., en la que el Banco recibirá los pagos que el Fiduciario realice del Crédito.

"DAP" o "Derecho de Alumbrado Público" significa el derecho previsto por el Artículo 160 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y cuya tarifa se establece en el Artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2015 y de cada Ley de Ingresos del Municipio para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente Contrato.

"DAP Disponible" significa la cantidad disponible del DAP que, una vez recaudado y aplicado al pago de las obligaciones del Municipio con la CFE derivados del suministro de energía eléctrica que ésta le proporciona, quede disponible para su depósito al Fideicomiso por parte de la CFE en términos del Convenio.

"Derechos de Cobro" significan el 100% (cien por ciento) de los derechos de cobro por los Ingresos Mínimos y de los recursos provenientes de tales derechos, actuales y que en el futuro le corresponda recibir a la Concesionaria, conforme al Contrato de Concesión, incluyendo cualquier pago que tenga derecho a recibir la Concesionaria por concepto de Indemnización o Compensaciones provenientes del Municipio o por terminación anticipada, o por cualquier otra causa que, en su caso, realice el Municipio.

"Derechos de Disposición del Crédito" significan los derechos de disposición del Crédito a favor de la Concesionaria de conformidad con lo pactado en el Crédito y aportados por ésta a favor del Fiduciario del Fideicomiso.

"Derechos de Disposición de la Línea Contingente" significan los derechos de disposición de la Línea Contingente a favor del Municipio de conformidad con lo pactado en la Línea Contingente y aportados por éste a favor del Fiduciario del Fideicomiso.

"Devolución de IVA" significa cualquier cantidad que por concepto de devolución del IVA o cualquier impuesto que lo sustituya, reciba la Concesionaria de las autoridades fiscales correspondientes.

"Día Hábil" significa cualquier día excepto sábado, domingo o cualquier otro día en que las Instituciones de crédito en la Ciudad de México deban o estén autorizadas para cerrar conforme a la Ley Aplicable.

"Documentos del Concurso" significa (i) las Bases; (ii) el Contrato de Concesión y todos sus anexos; así como, todos aquellos documentos que adicionalmente se les entregaron a los participantes como parte de la Licitación.

"Documentos del Crédito" significa (i) el Crédito; (ii) este Contrato; (iii) el Contrato de Cobertura de Tasas de Interés; (iv) el Contrato de Prenda Sobre Acciones; (v) el Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión; y (vi) los Pagarés, en su caso.

"Equipamiento" significa las actividades que debe llevar a cabo la Concesionaria para la compra e instalación de los equipos necesarios para la prestación de los servicios concesionados bajo el Contrato de Concesión, y en general, todas las actividades relativas a la infraestructura urbana y renovaciones necesarias para la prestación de dichos servicios.

"Estado de Coahuila" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente Quinto del presente Contrato.

"Fecha de Inicio de Operaciones" significa la fecha señalada en el Aviso de Inicio de Operación, en términos del Contrato de Concesión.

"Fecha de Pago del Servicio de la Deuda" significa cada fecha en que la Concesionaria deba realizar una amortización y pago de intereses bajo los términos del Crédito que le serán informados por escrito al Fiduciario por el Banco.

"Fideicomisario en Primer Lugar" significa el Banco, o cualquier otro banco que en su caso celebre el Crédito, respecto de las cantidades que tenga derecho a recibir conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera de este Contrato y en el Crédito.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" significa la Concesionaria respecto de las cantidades que tenga derecho a recibir conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera de este Contrato.

"Fideicomisario en Tercer Lugar" significa el Municipio respecto de las cantidades que tenga derecho a recibir conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera de este Contrato.

"Fideicomiso" tiene el significado que al mismo se le atribuye en el Proemio del presente Contrato.

"Fideicomitentes" significan el Municipio y la Concesionaria respecto de los derechos y los recursos líquidos provenientes de tales derechos y demás recursos que a cada uno le corresponde aportar al Fideicomiso conforme a lo establecido en el mismo.

"Fiduciario" tiene el significado que al mismo se le atribuye en el Proemio del presente Contrato.

"Fondo de Reserva de la Cobertura" significa el fondo previsto en la Cláusula Octava del presente Contrato, el cual deberá constituirse a partir de la Fecha de Inicio de Operaciones, cuyo objetivo es reservar la cantidad correspondiente al Saldo Objetivo del Fondo de la Cobertura.

"Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda" significa el fondo previsto en la Cláusula Octava del presente Contrato, el cual deberá constituirse con cargo a la última Disposición del Crédito en términos del Contrato de Crédito, o, en su caso, con recursos derivados de los Ingresos Mínimos, o, bien, con recursos aportados por la Concesionaria, cuyo objetivo es reservar hasta la cantidad correspondiente a 4 (cuatro) meses del servicio de la deuda para el pago del Crédito, en el Periodo Ordinario (según dicho término se define en el Crédito) y de hasta 6 (seis) meses del Servicio de la Deuda en el Periodo Preventivo y Periodo de Aceleración (según dichos términos se definen en el Crédito), incluyendo sin limitar, capital e intereses del Crédito.

"Gobierno Federal" significa las dependencias y órganos competentes de la Administración Pública Centralizada, conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

"Impuesto" significa (i) el IVA y (ii) todas y cada una de las contribuciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, productos o cargos, o cualesquier otro similar o análogo a los anteriores, establecidos por la Ley Aplicable.

"Indemnizaciones o Compensaciones Provenientes del Municipio" significa (i) cualquier compensación del Municipio respecto del Contrato de Concesión; (ii) el derecho a recibir cualquier pago por parte del Municipio o de cualquier Autoridad Gubernamental, y el importe de éstos, respecto de cualquier revocación o terminación anticipada del Contrato de Concesión, o por cualquier otra causa que derive de la Ley Aplicable; o (iii) el derecho a recibir cualquier pago por parte del Municipio, incluyendo restituciones, o de cualquier Autoridad Gubernamental, y el importe de éstos,

respecto de cualquier rescate de la Concesión en términos del Contrato de Concesión, en términos del Código Municipal o cualquier otra Ley Aplicable.

"Ingeniero Independiente" significa la persona moral denominada Ingenor México, S.A. de C.V., o la persona física o moral que lo sustituya de tiempo en tiempo a petición de la Institución Acreedora.

"Ingresos Mínimos" significa los ingresos que tiene derecho a recibir la Concesionaria como pago por los servicios que preste al Municipio en términos de lo establecido en el Contrato de Concesión y en su Anexo 4 de Ingresos de la Concesión, por la prestación del Servicio de Alumbrado Público. Los Ingresos Mínimos se integrarán con los recursos que sean abonados en cada periodo en (i) la Cuenta DAP; (ii) la Cuenta de Recursos Presupuestales Municipales, (iii) las disposiciones de la Línea Contingente que se realicen de conformidad con lo establecido en el contrato la Línea Contingente; (iv) de la Cuenta de Recursos Derivados de Participaciones; y (v) otros recursos que de tiempo en tiempo aporte el Municipio para alcanzar el monto necesario de Ingresos Mínimos correspondiente de acuerdo con la factura que la Concesionaria haya presentado al Municipio en el periodo de que se trate. 20421

"Instrucción de Retiro" significa la instrucción conjunta o individual, según sea el caso, que gire la Concesionaria, o la Concesionaria y el Banco, o la Concesionaria y el Municipio, al Fiduciario, para la aplicación del Patrimonio del Fideicomiso respecto de las Cuentas especificadas en la Cláusula Séptima del presente Contrato y conforme al Contrato de Concesión.

"IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado aplicable en México conforme a la Ley Aplicable.

"Ley Aplicable" significa todas y cada una de las leyes, tratados, reglamentos, decretos, acuerdos, normas, especificaciones, reglas, decisiones, órdenes, autorizaciones, jurisprudencias o directivas emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental competente en la materia de que se trate y sus modificaciones.

"Licitación" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente Primero de este Contrato.

"Línea Contingente" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente Décimo de este Contrato.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Modelo Financiero" significa el modelo financiero con el que se cuenta a la suscripción del presente Contrato, según el mismo se modifique o actualice de tiempo en tiempo.

"Monto Total de Inversión" significa el importe en Pesos validado por el Ingeniero Independiente en su Informe Inicial que constituye el importe total de los recursos necesarios para la realización de las obras de infraestructura, instalación y equipamiento para la prestación del Servicio de Alumbrado Público a cargo de la Concesionaria.

"Municipio" significa el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, según se establece en el Antecedente Primero del presente Contrato.

"NOM" significa las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

"Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado" significa el documento que el Fiduciario reciba del Banco, mediante el cual le notifica que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Crédito.

"Notificación de Evento de Aceleración" significa el documento que el Fiduciario reciba del Banco en que le notifica que se ha actualizado un Evento de Aceleración en términos de la sección B. de la Cláusula Décima Segunda del Crédito.

"Notificación de Evento Preventivo" significa el documento que el Fiduciario reciba del Banco Agente mediante el cual le notifica que se ha actualizado un Evento Preventivo en términos de la sección C. de la Cláusula Décima Segunda del Crédito.

"Partes" tiene el significado que se le atribuye en el Proemio del presente Contrato.

"Participaciones" significa las participaciones presentes y futuras, que correspondan al Municipio derivadas del Fondo General de Participaciones, incluyendo sin limitar, todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación, a través de la SHCP, por conducto de la Tesorería de la Federación, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado y/o cualquier otra unidad administrativa federal o estatal, en favor del Municipio que eventualmente las sustituyan o complementen por cualquier causa.

"Participaciones Fideicomitidas" significa los derechos sobre las Participaciones necesarias y suficientes, cuya titularidad transmitirá irrevocablemente el Municipio al Fiduciario, junto con los flujos de efectivo que deriven del ejercicio de los mismos, en su caso, mismas que son distintas a las que se aporten para fines de la Línea Contingente, en caso de que no se pueda, por cualquier causa, hacer disposiciones de la Línea Contingente.

"Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que al mismo se le atribuye en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

"Periodo de Disposición" significan los 3 (tres) meses posteriores a la fecha de la Primera Disposición (según dicho término se define en el Crédito).

"Periodo Ordinario" significa el periodo que no se encuentra dentro de un Periodo Preventivo.

"Periodo Preventivo" significa el periodo comprendido de la fecha en que el Banco notifique a la Concesionaria que se ha actualizado un Evento Preventivo (según dicho término se define en el Crédito) y hasta la fecha en la que el Banco notifique al Fiduciario que dicho Evento Preventivo ha sido subsanado.

"Periodo de Aceleración" significa el periodo comprendido de la fecha en que el Banco notifique a la Concesionaria que se ha actualizado un Evento de Aceleración (según dicho término se define en el Crédito) y hasta la fecha en la que el Banco notifique al Fiduciario que dicho Evento de Aceleración ha sido subsanado.

"Persona" significa cualquier individuo, corporación, sociedad, compañía, asociación, sociedad civil, sociedad de responsabilidad limitada, alianza estratégica, asociación en participación, coinversión, fideicomiso, entidad o Autoridad Gubernamental u otra entidad de cualquier naturaleza.

"Pesos" significa la moneda de curso legal en México.

"Presupuesto Anual de Operación y Mantenimiento" significa el presupuesto anual de operación, mantenimiento y administración en relación con los gastos derivados del Proyecto para el año 2016, el cual se presentará a la primera sesión del Comité Técnico para su aprobación, y el cual deberá estar validado por el Ingeniero Independiente y posteriormente deberá actualizarse en forma anual previa autorización del Comité Técnico.

"Presupuesto de Egresos" significa aquel presupuesto que en reunión de Cabildo los integrantes del Ayuntamiento del Municipio aprueben año con año para el ejercicio fiscal correspondiente y que sea aprobado por el Congreso del Estado, así como todas las modificaciones que en su caso sean aprobadas, con base en los ingresos disponibles y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Proveedor de la Cobertura" significa la institución de crédito, a satisfacción del Banco, con quien la Concesionaria celebre el Contrato de Cobertura de Tasas de Interés a través de un contrato marco y, en su caso, sus confirmaciones.

"Proyecto" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente Primero del presente Contrato.

"Recursos Presupuestales Municipales" significa los recursos presupuestados en el Presupuesto de Egresos del Municipio para cada ejercicio fiscal, mientras existan obligaciones a su cargo y a favor de la Concesionaria, en términos del Contrato de Concesión, como subsidio para el pago de los Ingresos Mínimos, mismos que deberán ser depositados a la Cuenta de Recursos Presupuestales Municipales.

"Saldo Objetivo del Fondo de la Cobertura" significa el monto que el Banco notifique al Fiduciario una vez que se haya celebrado el Contrato de Cobertura de Tasas de Interés en términos del Crédito.

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda" significa un monto igual a 4 (cuatro) meses del Servicio de la Deuda para el pago del Crédito en el Periodo Ordinario, y de hasta 6 (seis) meses del Servicio de la Deuda en el Periodo Preventivo y en el Periodo de Aceleración, incluyendo sin limitar, capital e intereses del Crédito.

"Servicio de Alumbrado Público" significa el servicio público municipal consistente en la iluminación de espacios públicos o de uso común que se ofrece con el objeto de proporcionar visibilidad adecuada durante la noche o días oscuros de conformidad con las N.O.M. vigentes.

"Servicio de la Deuda" significa para un determinado mes, la suma de los importes totales de principal, intereses y comisiones que deba pagar la Concesionaria en virtud del Crédito, más los importes que deba pagar el Fiduciario en virtud del Contrato de Cobertura de Tasas de Interés menos los importes que reciba en virtud de este último contrato.

"Solicitud de Disposición del Crédito" significa el documento que se agrega como **Anexo "H"** que deberá entregar el Fiduciario por escrito al Banco firmado conjuntamente con la Concesionaria, con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo una disposición del Crédito.

"Solicitud de Disposición de la Línea Contingente" significa el documento que se agrega como **Anexo "I"** que deberá entregar el Fiduciario por escrito al Banco Acreditante de la Línea Contingente que servirá para llevar a cabo disposiciones al amparo de la misma.

"SHCP" significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"TIR" significa Tasa Interna de Retorno.

1.2. Anexos.

- Anexo A-** Contrato de Concesión.
Anexo B- Decreto número 520.
Anexo C- Decreto número 629.
Anexo D- Decretos número 124 y 125.
Anexo E -El Convenio.
Anexo F -Poder del representante legal de la Concesionaria.
Anexo G -Poder del representante legal del Banco.
Anexo H - Solicitud de Disposición del Crédito.
Anexo I - Solicitud de Disposición de la Línea Contingente.
Anexo J - Comité Técnico.
Anexo K - Honorarios Fiduciarios.
Anexo L - Cuentas

SEGUNDA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

2.1 Constitución del Fideicomiso. Con el objeto de que (i) el Fiduciario administre la totalidad de los recursos que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los Derechos de Cobro, y (ii) de dar cumplimiento a las obligaciones previstas bajo el Contrato de Concesión y las Bases, el Municipio y la Concesionaria constituyen un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número 2653 (dos mil seiscientos cincuenta y tres), habiendo realizado al momento de su constitución las Aportaciones Iniciales. Asimismo, los Fideicomitentes transmiten los derechos y cantidades líquidas provenientes de tales derechos que les corresponde aportar conforme a este Contrato y se obligan a aportar cualquier otro bien futuro que derive del Contrato de Concesión o que estén obligados a aportar conforme al Contrato de Concesión y los Documentos del Crédito.

El presente Fideicomiso, en este acto ha quedado registrado en los archivos contables del Fiduciario con el número 2653, por lo que cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del presente Fideicomiso y a la atención del Fiduciario, deberá hacer referencia al citado número de Fideicomiso.

A la constitución del Fideicomiso han quedado como inventario inicial exclusivamente las Aportaciones Iniciales.

2.2 Nombramiento de Fiduciario. El Municipio y la Concesionaria en su carácter de fideicomitentes designan al Fiduciario para actuar como fiduciario en el presente Contrato y el Fiduciario acepta de su designación como fiduciario y acuerda en cumplir con los términos de este Contrato como un buen padre de familia, de conformidad con la Ley Aplicable.

El Fiduciario acepta el cargo, protestando su fiel y leal desempeño, reconociendo que ha recibido las Aportaciones Iniciales, habiendo otorgado por ello a los Fideicomitentes el recibo más amplio que en derecho proceda, reservándose el derecho de solicitar en cualquier momento al Municipio y/o a la Concesionaria, le determine el origen o identificación de cualesquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento al Patrimonio del Fideicomiso, en cumplimiento de la normatividad que en tal sentido le es aplicable y en el entendido de que los cheques se reciben salvo buen cobro. Las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso y bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en piedras o metales preciosos o en metales amonedados.

Todos los actos de los delegados fiduciarios del Fiduciario serán responsabilidad absoluta del Fiduciario, por lo que en ningún momento podrá excusarse de las acciones y las responsabilidades de sus delegados efectuadas en exceso de las autorizadas previamente por el Municipio o la Concesionaria o el Comité Técnico o por los fines del Fideicomiso.

2.3 Indemnización. El Municipio y/o la Concesionaria serán responsables frente al Fiduciario por el saneamiento para el caso de evicción en términos de los Artículos 2119, 2120 y demás aplicables del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en cada caso, respecto a los bienes transmitidos en este acto o de manera posterior por el Municipio o la Concesionaria como Fideicomitentes al Fiduciario, de conformidad con los términos de este Contrato.

TERCERA.- PARTES DEL FIDEICOMISO.-

3.1 Partes del Contrato. Son partes en el presente Contrato las siguientes:

Fideicomitentes: **(a) El Municipio para efectos de aportar:** (i) la Aportación Inicial del Municipio; (ii) los recursos de la Línea Contingente; (iii) en su caso, las Participaciones Fideicomitidas y, (iv) las cantidades adicionales que esté obligado a aportar de tiempo en tiempo en términos del Contrato de Concesión tales como los Recursos Presupuestales Municipales.

(b) La Concesionaria para efectos de aportar: (i) la Aportación Inicial de la Concesionaria; (ii) los **Derechos de Cobro**, (iii) el DAP Disponible; y (iv) los recursos del Crédito.

Fiduciario: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

Fideicomisario en Primer Lugar: **El Banco** para efectos de recibir el pago del Crédito.

Fideicomisario en Segundo Lugar: **La Concesionaria** para efectos de recibir durante la vigencia del presente Contrato y aun a la terminación de la Concesión, cualquier cantidad que en su caso, le corresponda conforme a la Cláusula Décima.

Fideicomisario en Tercer Lugar: **El Municipio** para efectos de recibir, a la terminación del presente Contrato, cualquier remanente del Fideicomiso, que en su caso, le corresponda.

CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.-

4.1. El patrimonio del Fideicomiso estará integrado por (el "Patrimonio del Fideicomiso"):

- a) Por la cantidad de \$10,000.00 M.N. (diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional) que transmite la Concesionaria al Fiduciario como Aportación Inicial de la Concesionaria a la suscripción del presente Contrato, mediante depósito a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, respecto de lo cual el Fiduciario le otorga recibo del mismo.
- b) La cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) del DAP Disponible que sea recaudado conforme a lo establecido en el Convenio, y que corresponden a una parte de los recursos que integran los Ingresos Mínimos y que serán depositados por la CFE en la Cuenta DAP.
- c) Los Derechos de Disposición de la Línea Contingente y de cantidades líquidas provenientes de los derechos de disposición de la Línea Contingente.
- d) Los Derechos de Disposición del Crédito y de cantidades líquidas provenientes de tales derechos de disposición del Crédito.
- e) En su caso, los derechos y las cantidades líquidas provenientes de las Participaciones Fideicomitadas.
- f) En su caso, con las cantidades provenientes que le correspondan del Contrato de Cobertura que celebre la Concesionaria.

g) Por las cantidades de dinero que el Fiduciario transfiera de la Cuenta Concentradora a la Cuenta del Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda, para constituir y/o reconstituir el Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda que permanecerá como Patrimonio del Fideicomiso para ser aplicado conforme a los fines del presente Contrato.

h) Por las cantidades de dinero que el Fiduciario transfiera de la Cuenta Concentradora a la Cuenta del Fondo de Reserva de la Cobertura, para constituir y/o reconstituir el Fondo de Reserva de la Cobertura que permanecerá como Patrimonio del Fideicomiso para ser aplicado conforme a los fines del presente Contrato.

i) Los Recursos Presupuestales Municipales que, en su caso, aporte el Municipio para el pago de los Ingresos Mínimos en términos de la Cláusula Novena del Contrato de Concesión así como cualquier otro concepto que se adeude a la Concesionaria por la terminación, por cualquier causa, del Contrato de Concesión.

j) Por las cantidades de IVA que recupere la Concesionaria.

k) Por los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión y reinversión del Patrimonio del Fideicomiso.

l) Con los recursos que el Fiduciario reciba en virtud del ejercicio de cualquier derecho conforme al presente Fideicomiso.

m) Con cualesquier otras aportaciones en dinero hechas por los Fideicomitentes o cualquier otra persona a nombre y cuenta de cualquiera de los Fideicomitentes, sin adquirir tal carácter.

n) Con los derechos o las cantidades que se deriven del ejercicio de cualquier derecho que corresponda al Fideicomiso.

o) Con los derechos o las cantidades que se deriven de cualquier instrumento financiero o derivado que contrate la Concesionaria o el Fiduciario.

p) Por los Seguros que deban estar en vigor a la fecha de cumplimiento de las Condiciones Suspensivas para la Primera Disposición tal y como dichos términos han quedado definidos en el Crédito, cuyas pólizas serán debidamente endosadas a favor del Fiduciario, como beneficiario preferente e irrevocable de las mismas.

q) Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fideicomiso por cualquier causa válida.

4.2 Recepción de Recursos.

Todas las cantidades de dinero que en el futuro aporten el Municipio o la Concesionaria al presente Fideicomiso deberán realizarse mediante transferencias electrónicas o depósitos de cheques a las Cuentas del presente Fideicomiso, reservándose el Fiduciario el derecho que el Fideicomitente de que se trate le determine el origen o identificación del depósito o aportación a las Cuentas del presente Fideicomiso.

Todas las cantidades de dinero que el Municipio o la Concesionaria entreguen mediante cheque, se entenderán recibidas por el Fiduciario "salvo buen cobro", una vez que sean cubiertas por las Instituciones de Crédito a cargo de quien se libren los cheques, de acuerdo con las disposiciones de Banco de México y los usos y prácticas bancarias imperantes.

El Patrimonio del Fideicomiso podrá incrementarse por depósitos que realicen dependencias o entidades de la administración pública, distintas al Municipio, tratándose de aportaciones que deriven de Participaciones que le correspondan al Municipio.

Cualquier otra aportación de bienes y derechos no prevista en el presente Contrato, deberá autorizarla previamente por escrito el Fiduciario y otorgarse con las formalidades que establezca la Ley Aplicable.

Los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este Contrato.

Las Partes acuerdan expresamente que la presente Cláusula hace las veces de inventario de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso para los efectos legales a que haya lugar, sin perjuicio de los que en un futuro aporten el Municipio o la Concesionaria en los términos establecidos en la presente Cláusula, por lo que este último manifiesta su conformidad con la relación de los bienes fideicomitados, lo anterior en cumplimiento a lo mandado por el numeral 5.1 de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México.

4.3 Naturaleza de la Transmisión. La transmisión al Fiduciario de cada uno de los bienes del Patrimonio del Fideicomiso se entiende realizada a la celebración del presente Contrato, sin necesidad de acción posterior alguna de cualquiera de las Partes; en el entendido que los Fideicomitentes en este acto acuerdan celebrar cualquier contrato, aviso, notificación o cualquier otro documento, y realizar cualquier registro o inscripción para transmitir o perfeccionar o para hacer oponible frente a los terceros que corresponda, la transmisión de cualesquiera bienes o derechos previstos para que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con este Contrato.

4.4. Obligación de mantener afectados los bienes y derechos aportados al Patrimonio del Fideicomiso. No obstante la terminación del Contrato de Concesión, los Fideicomitentes acuerdan que los bienes y derechos fideicomitados y los recursos líquidos provenientes de tales derechos, deberán permanecer afectos al Patrimonio del Fideicomiso hasta que quede totalmente pagado el Crédito.

QUINTA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO.

5.1 Régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso. Los Fideicomitentes instruyen conjunta e irrevocablemente a el Fiduciario para que realice la inversión de las cantidades de dinero que integren el Patrimonio del Fideicomiso, en plazos mínimos de 1 (un) Día Hábil a plazos máximos de 28 (veintiocho) Días Hábiles, cuyo vencimiento deberá ser en todo caso en las fechas en las que se requiera realizar cualquier pago conforme a lo previsto en el presente Contrato.

El Fiduciario sólo podrá invertir los recursos de la Cuenta de Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda y de la Cuenta de Fondo de Reserva de la Cobertura, a través del Banco o cualquiera de sus empresas subsidiarias o afiliadas, en instrumentos emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal o por el Banco y cualquiera de sus empresas subsidiarias o afiliadas.

Los recursos de las Cuentas distintas a las señaladas en el párrafo anterior sólo se podrán invertir en operaciones de Directo o Reporto sobre instrumentos emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal o en sociedades de inversión de deuda con cartera 100% (cien por ciento) en valores gubernamentales con calificación crediticia de AAA o equivalente otorgada por una agencia calificadora en escala nacional, o en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, autorizados por la legislación vigente o por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En caso que los montos sean inferiores para realizar las inversiones en términos de las disposiciones vigentes, los Fideicomitentes deberán aportar al Patrimonio del Fideicomiso las cantidades de dinero necesarias para la inversión, por lo que liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad por la imposibilidad de invertir el Patrimonio del Fideicomiso, en caso de no contar con los montos mínimos para realizar dicha inversión.

La inversión de los recursos que se reciban en las Cuentas deberá devengar la tasa más alta que la propia institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las fechas en las que se mantenga la inversión. En estos casos, la inversión del Patrimonio del Fideicomiso deberá efectuarse a través del área especializada de la institución de crédito en la cual se tengan abiertos los fondos y de conformidad con los lineamientos, políticas y demás normativa aplicable, evitando posibles conflictos de interés.

El Fiduciario celebrará todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente Fideicomiso conforme a lo establecido en esta Cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas, aun cuando actúe en cumplimiento de instrucciones expresas para la inversión.

El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para invertir el Patrimonio. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad al no poder cumplir con la instrucción, quedando los Fideicomitentes expresamente obligados a aportar las cantidades de dinero suficientes para tal efecto.

En caso de que se realice una nueva aportación de dinero, el Fiduciario no será responsable de que la inversión de dicha cantidad de dinero no se haga ese mismo día, si es que la instrucción y provisión de fondos se realiza después de las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México), por lo que será responsabilidad exclusiva de los Fideicomitentes realizar el depósito antes de las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) e informarlo por escrito al Fiduciario.

Los Fideicomitentes, en este acto, liberan expresamente de toda responsabilidad al Fiduciario, por cualquier menoscabo que se derive de la minusvalía o suspensión de la cotización de valores, títulos o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión y en cumplimiento a lo establecido en el presente Fideicomiso; que en su caso genere daños y perjuicios o que sea consecuencia de la suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento de los emisores, devaluaciones y demás efectos adversos en la economía nacional e internacional, por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, así como por el tipo de valores, títulos o documentos asignados.

En todo caso, el Fiduciario deberá de invertir las cantidades destinadas como fuente de pago de las obligaciones contraídas por cada uno de ellos y cuyo vencimiento deberá, en todo caso, respetar las fechas en que se requiera realizar pagos al amparo del Contrato de Concesión o del Crédito, según sea el caso, por lo que los plazos de inversión deberán ser a la vista.

SEXTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.

6.1 Los fines del Fideicomiso son que el Fiduciario:

a) Reciba de la Concesionaria la Aportación Inicial de la Concesionaria y cualquier aportación adicional que, en su caso, realice la misma.

b) Reciba del Municipio la Aportación Inicial del Municipio y cualquier aportación adicional que en su caso, realice el mismo.

c) Reciba de la Concesionaria todos los bienes y derechos que le corresponde aportar y que integran el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos que se establecen en la Cláusula Cuarta de Patrimonio del presente Contrato.

d) Reciba del Municipio todos los bienes y derechos que le corresponde aportar y que integran el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos que se establecen en la Cláusula Cuarta de Patrimonio del Fideicomiso del presente Contrato.

e) Reciba las cantidades de IVA que recupere la Concesionaria y que se aplicarán conforme a lo establecido en el Crédito y en este Contrato.

f) Reciba los recursos provenientes del DAP Disponible por parte de la Concesionaria pero por conducto de la CFE en términos de lo establecido en el Convenio y en el Contrato de Concesión.

g) Ejercer los derechos de disposición de la Línea Contingente, por cuenta y orden del Municipio, mediante la Solicitud de Disposición de la Línea Contingente correspondiente en términos de la propia Línea Contingente, y reciba los recursos correspondientes y los aplique conforme a este Contrato para el pago de los Ingresos Mínimos.

h) Ejercer los derechos de disposición del Crédito, por cuenta y orden de la Concesionaria, mediante la solicitud de disposición del Crédito correspondiente en términos del propio Crédito, y reciba los recursos correspondientes y los aplique conforme a este Contrato, así como los demás conceptos establecidos en la Cláusula Cuarta del Crédito.

i) Abra, mantenga y administre la Cuenta Concentradora y las Cuentas del Fideicomiso y aplique los recursos en ellas existentes conforme a lo dispuesto en el presente Contrato.

j) Administre y aplique la totalidad de los recursos derivados del Contrato de Concesión, la Línea Contingente, el Crédito, las Participaciones Fideicomitadas, los Recursos Presupuestales Municipales y cualquier otro recurso conforme a lo previsto en el Contrato de Concesión y este Contrato.

k) Invierta los recursos líquidos fideicomitidos en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Quinta de Inversión del presente Fideicomiso en tanto no sean destinados a los fines.

l) Comparezca a la celebración de los documentos que sean necesarios para que ejerza los derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso.

m) Destine, hasta cuanto alcance, el Patrimonio del Fideicomiso, al pago de las obligaciones que se indican en el presente Contrato, respetando la prelación señalada en la Cláusula Décima del mismo.

n) Pague al Banco y al Proveedor de la Cobertura, el Crédito en términos de lo previsto en este Contrato, en el propio Crédito y en el Contrato de Cobertura de Tasas de Interés, incluyendo sin limitar, principal, intereses, comisiones, coberturas, gastos, primas y accesorios derivados del mismo hasta su total liquidación por el concepto que sea que se encuentre debidamente documentado en el Contrato respectivo, pero hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que los recursos resulten insuficientes.

o) Reciba o pague las cantidades que se deriven de cualquier instrumento financiero o derivado, según la instrucción recibida con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta cuanto éste alcance.

p) Concluida la vigencia del Contrato de Concesión, previas instrucciones del Comité Técnico, revierta al Municipio el Patrimonio del Fideicomiso que exista en ese momento, siempre que se haya pagado el Crédito y no exista adeudo alguno por cualquier concepto a favor de la Concesionaria y a cargo del Municipio conforme al Contrato de Concesión.

q) Cumpla con las instrucciones del Comité Técnico, en el entendido de que tales instrucciones no podrán cambiar ni contravenir las estipulaciones del Contrato de Concesión, ni de este Contrato, ni podrán sobrepasar las facultades conferidas a dicho Comité Técnico en este Fideicomiso. Cuando alguna instrucción no sea clara y precisa o no sea susceptible de cumplirse en el tiempo indicado en la respectiva instrucción, el Fiduciario pedirá al propio Comité Técnico la aclaración correspondiente, mientras se aclara o precisa dicha instrucción, el Fiduciario no actuará en ningún sentido.

r) Cumpla con las demás obligaciones señaladas en este Fideicomiso, en el entendido de que deberá sujetarse a las mismas hasta en tanto no reciba una comunicación escrita por parte de los Fideicomitentes notificando alguna modificación a los términos de la Concesión que haya sido previamente autorizada por el Banco. En caso de que así resulte conveniente o necesario, previamente se deberá formalizar un convenio modificatorio a este Contrato para adecuar las disposiciones del presente Contrato conforme a las

modificaciones realizadas en el Contrato de Concesión. No podrá realizarse modificación alguna sin la autorización del Banco.

s) Lleve a cabo las acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas en términos del presente Contrato.

t) Reciba el pago de los honorarios fiduciarios, de acuerdo con lo establecido en este Fideicomiso.

u) Presente al Banco toda la información relativa al Fideicomiso que éste le solicite en cualquier tiempo, y de ser el caso, enviar dicha información al Proveedor de la Cobertura de Tasas de Interés con el que haya contratado la misma.

v) A la extinción del Fideicomiso revierta los bienes a los Fideicomisarios, en términos de lo estipulado en el presente Contrato.

SÉPTIMA. CUENTAS DEL FIDEICOMISO.

7.1. La Cuenta Concentradora del Fideicomiso.

El Fiduciario recibirá en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso todos y cada uno de los pagos y aportaciones en efectivo que deban hacerse al Fideicomiso, en términos de este Contrato, incluyendo, sin limitar, los siguientes:

- a) Las Aportaciones Iniciales;
- b) Los recursos derivados de los Ingresos Mínimos
- c) Los recursos derivados de las disposiciones del Crédito;
- d) Las Indemnizaciones o Compensaciones Provenientes del Municipio;
- e) Los recursos provenientes, en su caso, del intercambio de Tasas de Interés en virtud del Contrato de Cobertura de Tasas de Interés;
- f) Los recursos de los Seguros; y
- g) Las devoluciones del IVA.

En los casos de recursos distintos a los derivados de las disposiciones de la Línea Contingente, de las disposiciones del Crédito y del DAP Disponible, la Concesionaria y/o el Municipio deberán informar al Fiduciario, con copia al Banco, el origen de los recursos a ser recibidos periódicamente en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso. El Fiduciario tiene el derecho de solicitar a los Fideicomitentes se le informe el origen correspondiente y concepto de recursos

la Cláusula 10.1 "Uso de los recursos antes del cierre del período de disposición", se realizará de forma automática.

b) Retiros de las Cuentas que integran los Ingresos Mínimos:

El Fiduciario, para efectos de integrar los Ingresos Mínimos en términos de la Cláusula Novena de este Contrato deberá retirar automáticamente los recursos que se encuentren en (i) la Cuenta DAP; (ii) la Cuenta de Recursos Presupuestales Municipales; (iii) de la Cuenta de Recursos Derivados de Participaciones; sin perjuicio del orden establecido en dicha Cláusula y de que deberá disponer de los recursos de la Línea Contingente, precisamente para ser transferidos a la Cuenta Concentradora.

c) Retiros de la Cuenta del Servicio de la Deuda:

En cada Fecha de Pago del Servicio de la Deuda o en la Fecha de Vencimiento Anticipado (según dicho término se define en el Crédito), según sea el caso, el Fiduciario, en forma automática, retirará de la Cuenta del Servicio de Deuda, y transferirá a la Cuenta del Banco las cantidades necesarias con el objeto de pagar el Servicio de la Deuda. Para tales efectos el Fiduciario podrá solicitar al Banco y al Proveedor del Contrato de Cobertura de Tasas de Interés los saldos a pagar. Por su parte, el Banco y el Proveedor del Contrato de Cobertura de Tasas de Interés podrán notificar al Fiduciario y a la Concesionaria, sin necesidad de que medie requerimiento, los montos adeudados.

d) Retiros de la Cuenta del Fondo Reserva del Servicio de la Deuda:

En el supuesto de que los fondos depositados en la Cuenta del Servicio de Deuda no fueren suficientes para pagar en su totalidad el Servicio de la Deuda en una Fecha de Pago del Servicio de la Deuda, el Fiduciario deberá retirar de forma automática los recursos necesarios de la Cuenta del Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda para pagar, hasta donde alcance, dicho monto.

e) Retiros de la Cuenta del Fondo de Reserva de la Cobertura:

En caso de que el Contrato de Cobertura de Tasas de Interés sea contratado en la modalidad de CAP que consista en fijar un límite máximo a la Tasa de Interés pactando el pago de una prima, y que el mismo sea contratado en dos distintos periodos de vigencia conforme a lo pactado en el Crédito, 3 (tres) meses previo al vencimiento del Contrato de Cobertura contratado en el primer periodo, el Fiduciario, previa instrucción de la Concesionaria y/o del

Banco, deberá liquidar al Proveedor de la Cobertura los importes correspondientes al pago de la prima.

f) Retiros de la Cuenta de Indemnizaciones o Compensaciones Provenientes del Municipio:

- (i) En caso de que el Fiduciario reciba en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Indemnizaciones o Compensaciones Provenientes del Municipio, el Fiduciario las concentrará y mantendrá en la Cuenta de Indemnizaciones o Compensaciones Provenientes del Municipio.
- (ii) El Fiduciario deberá retirar los fondos que concentre y mantenga en la Cuenta de Indemnizaciones o Compensaciones Provenientes del Municipio, previa Instrucción de Retiro del Banco, para ser aplicados al prepago obligatorio del Crédito, para lo cual, el Banco establecerá en la Instrucción de Retiro correspondiente, el monto a pagar del saldo insoluto de principal intereses y comisiones así como cualesquier otras cantidades devengadas conforme al Crédito. El monto remanente, en su caso, se transferirá a la Cuenta de la Concesionaria.

g) Retiros de la Cuenta de Recuperaciones de IVA:

- (i) La Concesionaria deberá integrar al Patrimonio del Fideicomiso todas las cantidades que reciba por concepto de recuperación del IVA del Proyecto mediante su depósito a la Cuenta Concentradora a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido tales devoluciones, a efecto de que el Fiduciario las integre a la Cuenta de Recuperaciones de IVA. En cada Fecha de Pago del Servicio de la Deuda, el Fiduciario deberá verificar la existencia de fondos de la Cuenta de Recuperaciones de IVA y aplicar de forma automática dichos fondos hasta cuanto alcancen al pago anticipado de capital del Crédito hasta por la cantidad total de IVA del Proyecto efectivamente financiado con cargo al Crédito. La cantidad total de IVA del Proyecto financiado con cargo al Crédito será notificada por el Banco a los 2 (dos) Días Hábiles del cierre del Periodo de Disposición.
- (ii) Una vez pagada en su totalidad la cantidad financiada del IVA del Proyecto, la cantidad restante deberá integrarse en la Cuenta de Distribución.

h) Retiros de la Cuenta de Recursos de los Seguros:

- 
- 
- (i) En caso de que el Fiduciario reciba en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso montos derivados de los Seguros, el Fiduciario los concentrará y mantendrá en la Cuenta de recursos de los Seguros.
- (ii) El Fiduciario deberá retirar los fondos que concentre y mantenga en la Cuenta de Recursos de los Seguros, para ser aplicados conforme a las instrucciones del Comité Técnico.

i) Retiros de la Cuenta de Distribución:

En esta Cuenta se recibirán las cantidades en numerario que le corresponderán a la Concesionaria una vez aplicado el orden de prelación establecido en el presente Contrato.

Los recursos existentes en la Cuenta Distribución deberán ser transferidos por el Fiduciario a la Cuenta de la Concesionaria, a más tardar el Día Hábil siguiente a su recepción siempre y cuando el Fiduciario no haya recibido (a) una Notificación de Evento Preventivo (o de haberla recibido, haya recibido una instrucción del Banco informando que el Evento Preventivo ha quedado subsanado); o (b) una Notificación de Evento de Aceleración (o de haberla recibido, haya recibido una instrucción del Banco informando que el Evento de Aceleración ha quedado subsanado); o (c) una Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado. En caso de que se haya presentado una de las notificaciones referidas en los incisos (a) a (c) de este párrafo, se aplicará en términos de la Cláusula 10.3 de este Contrato, según corresponda.

OCTAVA. CONSTITUCIÓN DE LOS FONDOS DE RESERVA

- a. **Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda.** La Concesionaria se obliga a constituir y mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda durante toda la vigencia del Crédito. Para efectos de lo anterior, la Concesionaria podrá optar porque la Cuenta del Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda se constituya y reconstituya, en su caso: **(i)** durante el Periodo de Disposición del Crédito, **a)** con cargo a la última disposición, hasta el 70% (setenta por ciento) de la cantidad que deba destinarse de dicha disposición a la integración del Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda, con recursos provenientes del Crédito y el 30% (treinta por ciento) restante con recursos de la Concesionaria, o **b)** el 100% (cien por ciento) con recursos de la Concesionaria; y **(ii)** a partir del cierre del Periodo de Disposición, con recursos provenientes de los Ingresos Mínimos o con recursos propios de la Concesionaria.

En caso de que la Concesionaria opte por o se encuentre obligada a integrar las cantidades que resulten de aplicar los porcentajes descritos en el párrafo anterior, deberá abonarlos a la Cuenta Concentradora con 1 (un) Día Hábil de anticipación a que se lleve a cabo la disposición del Crédito de que se trate informando al Banco y al Fiduciario tal situación.

- b. **Fondo de Reserva de la Cobertura.** En caso de que el Contrato de Cobertura sea contratado en la modalidad de CAP que consista en fijar un límite máximo a la Tasa de Interés pactando el pago de una prima (según dicho término se define en el Crédito), y sea contratado por un plazo menor a 110 meses, la Concesionaria se obliga a constituir el Fondo de Reserva de la Cobertura hasta por el importe correspondiente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de la Cobertura a partir de la Fecha de Inicio de Operaciones con recursos provenientes de Ingresos Mínimos conforme a la Cláusula 10.2.

NOVENA. INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS.

Los derechos y recursos líquidos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso se integrarán conforme a lo siguiente:

9.1. Recursos del Crédito. Para las disposiciones del Crédito, el Fiduciario por instrucciones de y conjuntamente con la Concesionaria deberá solicitar al Banco las cantidades necesarias para cubrir los montos correspondientes a la inversión, conforme al Contrato de Concesión y de acuerdo con lo establecido en el Crédito, para su aplicación de conformidad con lo pactado en el presente Contrato.

9.2 Recursos provenientes de los Ingresos Mínimos. La Concesionaria notificará al Fiduciario la cantidad necesaria que se requiere para cubrir los Ingresos Mínimos del periodo al que corresponda el pago, para lo cual, la Concesionaria deberá acompañar dicha notificación de la factura correspondiente. Los Ingresos Mínimos se integrarán conforme a lo siguiente:

a) **DAP Disponible.** Durante los primeros 10 (Diez) Días Hábiles de cada mes calendario¹, el Fiduciario recibirá en la Cuenta DAP los recursos derivados del DAP Disponible y deberá determinar si son suficientes para cubrir el monto de los Ingresos Mínimos para el periodo de que se trate. En caso de ser suficientes, el Fiduciario transferirá dichos recursos a la Cuenta

¹ Debe verificarse en función de la fecha en la tendría que realizarse el pago de los Ingresos Mínimos.

Concentradora para proceder conforme a la Cláusula 10.2. En caso contrario procederá conforme a los siguientes incisos de la presente Cláusula:

b) Recursos Presupuestales Municipales. Una vez determinada la insuficiencia del DAP Disponible conforme al inciso (a) anterior, el Fiduciario deberá notificar tal situación al Municipio y a la Concesionaria a más tardar al día hábil siguiente, a efecto de que el Municipio aporte a la Cuenta de Recursos Presupuestales Municipales el diferencial entre el DAP Disponible y los Ingresos Mínimos requeridos para el pago, el cual deberá ser depositado por el Municipio dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles. En caso de que los recursos de la Cuenta DAP junto con los recursos de la Cuenta de Recursos Presupuestales Municipales sean suficientes para cubrir los Ingresos Mínimos del periodo, el Fiduciario deberá transferir los recursos de ambas cuentas a la Cuenta Concentradora para proceder conforme a la Cláusula 10.2.

En caso de que transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior **(i)** el Municipio no aporte cantidad alguna; o **(ii)** la cantidad que aporte el Municipio junto con el DAP Disponible no sea suficiente para cubrir el importe necesario de los Ingresos Mínimos, el Fiduciario procederá conforme al inciso (c) siguiente.

c) Disposiciones de la Línea Contingente. En caso de que los recursos de la Cuenta DAP junto con los recursos de la cuenta de Recursos Presupuestales Municipales no sean suficientes para cubrir el importe necesario de los Ingresos Mínimos requeridos para dicho periodo, el Fiduciario deberá, dentro del Día Hábil siguiente, solicitar una disposición de la Línea Contingente hasta por la cantidad que resulte necesaria para completar los Ingresos Mínimos requeridos.

En caso de que los recursos señalados en los incisos a) al c) anteriores sean suficientes para integrar los Ingresos Mínimos del periodo, el Fiduciario deberá transferir los recursos a la Cuenta Concentradora para proceder conforme a la Cláusula 10.2.

d) Participaciones Fideicomitadas. En caso de que por cualquier causa ajena al Fiduciario, la disposición de la Línea Contingente no pueda llevarse a cabo o la cantidad disponible en la misma no sea suficiente para cubrir los Ingresos Mínimos requeridos, el Fiduciario dispondrá de la cantidad necesaria del porcentaje de Participaciones Fideicomitadas que, en su caso, se encuentren en la Cuenta de Recursos Derivados de Participaciones y lo transferirá a la Cuenta Concentradora para completar la cantidad necesaria que importe los Ingresos Mínimos para el periodo de que se trate.

e) Ingresos Municipales Adicionales. En caso de que se agote el procedimiento establecido en los incisos (a) a (d) anteriores sin que se alcance la cantidad necesaria para integrar los Ingresos Mínimos del periodo que corresponda, el Fiduciario deberá notificar tal situación dentro del Día Hábil

siguiente a aquél en que haya recibido los recursos de la Línea Contingente o la determinación de la falta de disponibilidad de la misma, a la Concesionaria y al Municipio, con la solicitud al Municipio de aportar la cantidad de recursos necesaria para integrar los Ingresos Mínimos del periodo en su totalidad. El Municipio se obliga a aportar la cantidad que sea necesaria en un plazo que no exceda de 5 (cinco) Días Hábiles.

No obstante lo pactado en el inciso (e) anterior, en caso de que los recursos no sean suficientes para integrar los Ingresos Mínimos, el Fiduciario aplicará los recursos integrados hasta 3 Días Hábiles previos a la fecha de pago del Servicio de la Deuda, al Servicio de la Deuda, en virtud de que la Concesionaria ha aceptado que todos los ingresos a que tiene derecho, conforme a lo pactado en el Contrato de Concesión, se utilicen como fuente de pago del Crédito.

Lo pactado en la presente Cláusula deberá llevarse a cabo todas las veces que sea necesario durante la vigencia de este Contrato y hasta que se haya amortizado totalmente el Crédito y no existan cantidades pendientes de pago a favor de la Concesionaria bajo el Contrato de Concesión.

En caso de que los Ingresos Mínimos hayan sufrido algún descuento en términos de lo establecido en el Contrato de Concesión, el monto aplicable de los Ingresos Mínimos para el periodo que corresponda, al que tenga derecho a recibir la Concesionaria, será notificado conjuntamente por la Concesionaria y el Municipio, a efecto de que dicha disminución sea considerada por el Fiduciario para la integración del monto correspondiente para el periodo de pago de que se trate.

DÉCIMA. USO DE LOS RECURSOS.

10.1 Uso de recursos del Crédito. El Fiduciario deberá destinar los recursos líquidos de la Cuenta Concentradora que provengan de disposiciones del Crédito conforme a lo señalado en la Solicitud de Disposición de que se trate.

En caso de que los recursos del Crédito deban aplicarse al refinanciamiento del Proyecto, el Fiduciario dispondrá de los recursos del Crédito hasta por el monto del refinanciamiento para ser depositados en la Cuenta de Recursos de Inversión del Proyecto y posteriormente ser transferidos a la Cuenta de la Concesionaria o a cualquier cuenta que la Concesionaria le indique al Fiduciario por escrito.

10.2 Uso de recursos provenientes de los Derechos de Cobro. Una vez recibidos los Ingresos Mínimos en la Cuenta Concentradora, el Fiduciario deberá destinarlos al pago de los conceptos que a continuación se indican, debiéndose aplicar con la prelación que se menciona a continuación y

que serán pagaderos hasta donde alcance, sin responsabilidad para el Fiduciario si no es suficiente para ello:

- a) Impuestos. Mensualmente y dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de los recursos, el Fiduciario, por instrucciones de la Concesionaria, transferirá a la Cuenta de la Concesionaria las cantidades necesarias para que la Concesionaria lleve a cabo el pago provisional del IVA, en relación con el Proyecto.
- b) Honorarios fiduciarios. En cada fecha de pago conforme a la cláusula Vigésima, el Fiduciario con cargo a la Cuenta Concentradora, aplicará el pago de sus Honorarios Fiduciarios bajo el presente Contrato.
- c) Pago a los Asesores Externos. Mensualmente y dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de los recursos, el Fiduciario con cargo a la Cuenta Concentradora realizará los pagos de las contraprestaciones que sean exigibles, pactadas con el Asesor de Seguros, el Ingeniero Independiente y otros asesores contratados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa instrucciones por escrito que reciba del Comité Técnico.
- d) Gastos de operación, mantenimiento y conservación del Proyecto. Mensualmente dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que se reciban los recursos, el Fiduciario con cargo a la Cuenta Concentradora transferirá a la Cuenta de la Concesionaria los importes correspondientes a los gastos de operación y mantenimiento previstos en el Presupuesto Anual de Operación y Mantenimiento;
- e) Pago de intereses del Crédito y demás gastos y comisiones adeudadas bajo el Contrato de Crédito y gastos, comisiones y liquidaciones bajo el Contrato de Cobertura. El Fiduciario, previa instrucción del Banco transferirá a la Cuenta del Banco las cantidades necesarias para llevar a cabo el pago de: (i) los intereses del Contrato de Crédito, en cada Fecha de Pago del Servicio de la Deuda, de conformidad con lo previsto en el Crédito; y (ii) gastos y comisiones adeudados bajo Crédito. En caso de no recibirse la instrucción del Banco dentro de los 10 Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario notificará a la Concesionaria y al Banco sobre la ausencia de instrucción para que cualquiera de dichas Partes notifiquen el monto pagadero en el mes respectivo dentro del Día Hábil siguiente a que el Fiduciario notifique la ausencia de instrucción. En caso de no recibir instrucción alguna, el Fiduciario provisionará en la Cuenta de Servicio de la Deuda y

pagará en la Fecha de Pago del Servicio de la Deuda un monto equivalente al pago del mes inmediato anterior.

El Fiduciario, en términos de lo señalado en el Crédito, deberá realizar las transferencias a que se refiere este inciso sin compensación alguna, en fondos inmediatamente disponibles, antes de las 12:00 horas (hora de la Ciudad de México) de cada Fecha de Pago, mediante la transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles que realice el Fideicomiso, a la Cuenta del Banco.

- f) Pago del principal del Crédito. El Fiduciario transferirá las cantidades necesarias para llevar a cabo el pago del principal del Crédito en la fecha de pago de principal correspondiente conforme al Calendario de Amortización (según dicho término se define en el Crédito).
- g) Dotación de la Cuenta del Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda. El Fiduciario transferirá mensualmente con los recursos que reciba de los Derechos de Cobro a la Cuenta de Fondo de Reserva de Servicio de la Deuda, los recursos suficientes para constituir y reconstituir el Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda, las cantidades necesarias para llegar al equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda que informe por escrito el Banco al Fiduciario.
- h) Dotación de la Cuenta del Fondo de Reserva de la Cobertura. Una vez aplicados los pagos señalados en los incisos a) al g) anteriores, el Fiduciario deberá transferir el 30% del saldo restante a la Cuenta de Fondo de Reserva de la Cobertura a partir de la Fecha de Inicio de Operaciones y hasta (i) el mes 48 del crédito, o (ii) hasta que el importe equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de la Cobertura se encuentre en dicha Cuenta, lo que suceda primero.
- i) Dotación de la Cuenta de Distribución. Los remanentes serán integrados a la Cuenta de Distribución para ser destinados conforme a las instrucciones de la Concesionaria.

10.3. Uso de recursos en el Periodo de Evento Preventivo, Periodo de Aceleración y/o Causas de Vencimiento Anticipado del Crédito.

- (i) En caso de que el Banco entregue al Fiduciario una Notificación de Evento Preventivo, el Fiduciario deberá incrementar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del

Servicio de la Deuda de 4 (cuatro) a 6 (seis) meses, con los recursos que se reciban de los Derechos de Cobro o aportación de la Concesionaria.

Una vez corregido el supuesto que dio origen al Evento Preventivo y una vez que el Fiduciario reciba una comunicación por escrito del Banco en este respecto, el Fiduciario deberá reducir el Saldo Objetivo de Servicio de la Deuda de 6 (seis) a 4 (cuatro) meses y transferir la cantidad liberada conforme al párrafo anterior a la Cuenta de Distribución a más tardar a los 3 (tres) Días Hábiles de haber recibido dicha comunicación.

- (ii) En caso de que el Banco entregue al Fiduciario una Notificación de Aceleración, dará inicio un Período de Aceleración, por lo que todos los recursos en la Cuenta de Distribución deberán aplicarse en cada Fecha de Pago al pago anticipado obligatorio del Crédito. Una vez subsanado el supuesto que dio origen al Evento de Aceleración y una vez que el Fiduciario reciba una comunicación por escrito del Banco, el Fiduciario deberá aplicar los recursos conforme a los términos y condiciones aplicables con anterioridad al Evento de Aceleración.
- (iii) En caso de que el Banco comunique por escrito al Fiduciario la Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario deberá aplicar todo el Efectivo Fideicomitado al pago anticipado obligatorio del Crédito.

La aplicación de lo pactado en esta Cláusula seguirá siendo aplicable aun en caso de la terminación anticipada por cualquier causa del Contrato de Concesión.

DÉCIMA PRIMERA. COMITÉ TÉCNICO.

11.1 Designación del Comité Técnico

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, los Fideicomitentes constituye en este acto un Comité Técnico que vigilará el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, coadyuvará con el Fiduciario en el cumplimiento de éstos y estará integrado de la siguiente forma (el "**Comité Técnico**"): Q

a) El Comité Técnico estará integrado hasta por un total de 4 (cuatro) miembros. El Banco tendrá derecho a nombrar a 2 (dos) miembros, y la Concesionaria tendrá derecho a nombrar a 2 (dos) miembros, en el entendido que dentro de los miembros a que tenga derecho a designar el

Banco, éste nombrará al Presidente del Comité Técnico. Cada miembro del Comité Técnico tendrá derecho a nombrar a su suplente, quien sustituirá al miembro propietario en su ausencia y quien tendrá las mismas atribuciones que el miembro propietario. Los miembros suplentes únicamente podrán suplir las ausencias de los miembros propietarios que los designaron. A las sesiones del Comité Técnico podrán asistir invitados temporales o permanentes en términos de lo establecido en el inciso 11.2.g).

Inicialmente, el Comité Técnico estará integrado por las Personas que se identifican en el **Anexo "J"** de este Contrato; en el entendido, sin embargo, que las partes podrán, en cualquier momento, sustituir a los miembros designados por cada una de ellas, mediante notificación que por escrito entreguen al Fiduciario y a la otra parte.

Los miembros del Comité Técnico podrán, a su costa, apoyarse en asesores o expertos en los temas que deban resolver, e inclusive podrán asistir a las sesiones acompañados de ellos, cuando así resulte necesario o conveniente.

b) En el caso de terminación o vencimiento anticipado del Contrato de Concesión, los miembros del Comité Técnico serán sustituidos por miembros del Comité Técnico nombrados por el Banco en el caso en que aún exista un saldo insoluto del Crédito. En caso de que ya no exista saldo insoluto del Crédito los miembros del Comité Técnico serán nombrados por la Concesionaria.

El Comité Técnico designará a un Secretario, quien podrá ser el Fiduciario, quien levantará las actas de las sesiones, llevará el seguimiento de los acuerdos que se adopten e informará del grado de su cumplimiento en cada sesión.

c) El nombramiento de los miembros del Comité Técnico es de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna.

d) El Municipio tendrá el carácter de invitado permanente a las sesiones del Comité Técnico, con voz pero sin voto.

11.2 Funcionamiento del Comité Técnico

Para el funcionamiento del Comité Técnico se establecen las reglas siguientes:

a) El Presidente del Comité Técnico, a petición de alguno de sus miembros, por conducto del Fiduciario, convocará vía correo electrónico las sesiones que se requieran, en la inteligencia que dicho Comité sesionará en forma ordinaria, conforme al calendario que él mismo determine, y en forma extraordinaria cuando alguno de los miembros de dicho órgano lo solicite.

b) El Comité Técnico deberá sesionar por lo menos de manera ordinaria una vez al mes durante el periodo de construcción del Proyecto y posteriormente al menos un vez al año, independientemente de lo dispuesto en el calendario señalado en el inciso anterior.

c) El Comité Técnico se considerará legalmente reunido, cuando en las sesiones esté presente la mayoría de sus miembros. Para tales efectos en cada sesión deberá firmarse autógrafamente una lista de asistencia. El Comité Técnico sesionará en la Ciudad de México, a menos que acuerde otra cosa. Las convocatorias deberán ser notificadas por escrito en forma indubitable, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a su celebración y en los domicilios que para tal efecto señalen los miembros del Comité Técnico.

d) En caso de que alguno de los miembros propietarios del Comité Técnico no pudiera desempeñar sus funciones por cualquier causa, el mismo podrá ser sustituido temporal o definitivamente por el miembro suplente designado por escrito para tal efecto.

e) Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad y deberán ser documentadas en actas firmadas autógrafamente por los miembros del Comité que las hubieren adoptado, en su caso, a la objeción de suscribir el acta por quien no hubiere votado, en el sentido del acuerdo.

f) No obstante lo previsto en los incisos anteriores, en el caso en el que el Banco notifique al Fiduciario que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado o Evento Preventivo, las decisiones del Comité Técnico deberán tomarse exclusivamente por decisión de los miembros designados por el Banco.

g) A las sesiones del Comité Técnico siempre se deberá invitar al Ingeniero Independiente, además podrá invitarse a cualesquier Personas que alguno de sus miembros considere conveniente, cuya presencia contribuya a complementar el conocimiento de los asuntos incluidos en el orden del día de que se trate. Los invitados a una sesión tendrán voz en la misma, pero no voto.

h) La convocatoria, el orden del día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán elaborados por el Secretario del Comité Técnico y deberán ser remitidos vía correo electrónico a los miembros del mismo como mínimo con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la celebración de la sesión, incluyendo necesariamente la información que los miembros del Comité Técnico requieran para la toma de decisiones.

i) A menos que se exprese en forma distinta en el presente Contrato, el Fiduciario actuará siempre por instrucciones del Comité Técnico y estará libre de cualquier responsabilidad cuando actúe en consecuencia. Será

responsabilidad de los miembros del Comité Técnico verificar que las instrucciones que le giren al Fiduciario sean acordes con el cumplimiento de los fines de este Contrato. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario reconoce expresamente que en caso de presentarse una Causa de Vencimiento Anticipado o un Evento Preventivo se estará a lo previsto en la Cláusula Décima Segunda del Crédito.

11.3 Facultades del Comité Técnico.

El Comité Técnico tendrá primordialmente como finalidad vigilar el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, instruir lo conducente al Fiduciario y llevar a cabo los actos que se enuncian en el presente Contrato, para lo cual gozará de las facultades que de manera enunciativa más no limitativa se indican a continuación:

- a) Verificar la administración de la totalidad de los recursos derivados de la explotación de la Concesión, así como de los demás recursos relacionados con el Proyecto, hasta su liquidación y extinción, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión y en este Fideicomiso.
- b) Conocer y, en su caso, vigilar que el Fiduciario lleve a cabo la aplicación y el destino del Crédito, la Línea Contingente y los Ingresos Mínimos, en términos de lo previsto en el Contrato de Concesión y en este Contrato.
- c) Vigilar que se mantenga en términos reales el Capital de Riesgo, ajustándose hasta el término de su disposición. En su caso, instruir al Fiduciario para que requiera a los Fideicomitentes la afectación de los recursos necesarios para que el Capital de Riesgo y demás recursos económicos sean suficientes para cubrir el Monto Total de Inversión.
- d) Vigilar que el Fiduciario disponga de los recursos del Crédito para la Inversión en el Proyecto necesarios para el desarrollo del Proyecto conforme a lo previsto en el Contrato de Concesión.
- e) Vigilar y en, su caso, instruir al Fiduciario para que pague el Crédito.
- f) Determinar los recursos adicionales que los Fideicomitentes deba afectar al Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines conforme a este Contrato.
- g) Aprobar los términos y condiciones para la contratación del Ingeniero Independiente.

h) Determinar los términos de la forma y tantos que deberían seguir los informes de supervisión que el Ingeniero Independiente debe presentar.

i) Revisar, discutir y aprobar el Presupuesto Anual de Operación y Mantenimiento, presentado por la Concesionaria y validado por el Ingeniero Independiente.

j) Revisar y discutir los informes trimestrales presentados por el Ingeniero Independiente con respecto a la Operación del Proyecto.

k) Instruir al Fiduciario los términos y condiciones en que deberá ser invertido el Patrimonio del Fideicomiso.

l) Instruir al Fiduciario cualquier actividad que deba llevar a cabo para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

m) Instruir al Fiduciario para que entregue toda la información que le requieran las Partes.

n) Instruir al Fiduciario para que abra nuevas subcuentas de aportaciones o bienes adicionales.

o) Las demás facultades establecidas en términos del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES.

Los Fideicomitentes se obligan a cumplir con las disposiciones previstas en el presente Contrato, incluyendo sin limitar, a lo siguiente:

12.1 Obligaciones del Municipio.

a) Dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Contrato entregar al Fiduciario copia certificada de la Línea Contingente debidamente inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHCP y en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado. En caso de que transcurrido dicho plazo, el Municipio no presente el documento señalado, deberá notificarlo al Banco y a la Concesionaria a más tardar el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo antes referido, indicando la fecha en que se realizará la entrega correspondiente.

b) Dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Contrato entregar al Fiduciario copia certificada de la Instrucción Irrevocable mediante la cual haya instruido a la Secretaría de Finanzas del Estado a remitir sin deducción o retención alguna, a más tardar a los 5 (cinco) Días Hábiles a que ésta las reciba por parte del Gobierno Federal, la cantidad

correspondiente a las Participaciones Fideicomitidas. En caso de que transcurrido dicho plazo, el Municipio no presente el documento señalado, deberá notificarlo al Banco y a la Concesionaria a más tardar el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo antes referido, indicando la fecha en que se realizará la entrega correspondiente.

c) Cumplir con las obligaciones previstas en este Contrato.

d) Aportar y afectar al Fideicomiso los recursos a que se hace 296 referencia en el Contrato de Concesión y este Contrato.

e) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la celebración de los contratos de los Financiamientos, los Fideicomitentes se obligan a enviar al Fiduciario copia de los mismos, los cuales deberán agregarse como anexos a este Contrato.

f) Cumplir con las obligaciones que le impone el Contrato de Concesión consistentes en responder por los daños y perjuicios directos e inmediatos que pudiere causar por el incumplimiento de las obligaciones impuestas a su cargo.

12.2 Obligaciones de la Concesionaria.

a) Dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Contrato entregar al Fiduciario copia certificada del Crédito. En caso de que transcurrido dicho plazo, la Concesionaria no presente el documento señalado, deberá notificarlo al Fiduciario Banco a más tardar el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo antes referido, indicando la fecha en que se realizará la entrega correspondiente.

b) Cumplir con las obligaciones previstas en este Contrato.

c) Aportar y afectar al Fideicomiso los recursos a que se hace referencia en Contrato de Concesión y este Contrato.

d) Cumplir con las obligaciones que le impone el Contrato de Concesión consistentes en responder por los daños y perjuicios directos e inmediatos que pudiere causar por el incumplimiento de las obligaciones impuestas a su cargo.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario, en forma enunciativa más no limitativa, se obliga a:

a) Destinar la o las cuentas o subcuentas que sean necesarias para el ingreso de los distintos recursos que habrán de conformar el Patrimonio del Fideicomiso.

b) Sujetarse a las reglas establecidas en el Contrato de Concesión, para el ejercicio de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la prelación que ha quedado precisada en este Contrato.

c) Informar al Comité Técnico sobre: (i) la celebración del Crédito y la Línea Contingente; (ii) las obligaciones y contratos celebrados por los Fideicomitentes que los Fideicomitentes le presenten al Fiduciario; y (iii) la celebración de cualquier documento o contrato del cual el Fiduciario sea parte.

d) Cumplir estrictamente con la incorporación al Patrimonio del Fideicomiso de todos los ingresos provenientes del Contrato de Concesión o relacionados con éste.

e) Cumplir con todas sus obligaciones bajo el Crédito y los Documentos del Crédito, así como pagar él mismo, el Contrato de Cobertura de Tasas de Interés, sus intereses, comisiones, y demás gastos, conforme a lo pactado en los Documentos del Crédito.

f) Cuidar y defender el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos del mismo, con escrupulosa transparencia y orden. En caso de defensa del Patrimonio del Fideicomiso no estará obligado a defenderlo con sus propios órganos internos de representación y sólo estará obligado a otorgar el poder general limitado con rendición de cuentas o especial con rendición de cuentas a los apoderados que le indique el Comité Técnico o el Banco, según sea aplicable en términos de la Cláusula Décima Séptima siguiente.

g) Sin perjuicio de las facultades que la Ley Aplicable y el presente Fideicomiso otorgan al Fiduciario, las Partes convienen en que el Fiduciario tendrá como facultad proporcionar la información que soliciten la SHCP, la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación en lo que se refiere única y exclusivamente al manejo y destino de recursos públicos federales, sin que se requiera autorización de los Fideicomitentes para atender cada solicitud. En todo caso dicha información deberá ser solicitada con la antelación necesaria para su presentación.

h) Entregar al Banco la información que éste le requiera, sin necesidad de autorización previa de la Concesionaria o del Municipio.

i) Informar al Banco, cada que éste lo solicite, el saldo de la Cuenta del Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda y, en su caso, de la Cuenta del Fondo de Reserva de la Cobertura.

j) Elaborar y circular entre las Partes, cuando así se requiera, un informe sobre los movimientos y saldos del Fideicomiso, en el entendido que todo informe deberá ser solicitado con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación y será presentado mediante formato de cortes mensuales al último cierre disponible.

k) Para el caso de pago de al Banco del Crédito y a los Proveedores de la Cobertura de Tasas de Interés, el Fiduciario deberá realizar las distribuciones de recursos correspondientes en las cuentas para el pago que en su momento le sean proporcionadas por escrito.

l) Celebrar los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente Fideicomiso, según lo instruya el Comité Técnico.

DÉCIMA CUARTA. FACULTADES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario tendrá la custodia y administración del Patrimonio del Fideicomiso, con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 de Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, teniendo todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del Fideicomiso y sujeto a las instrucciones que en cada caso reciba por escrito de los Fideicomitentes o del Comité Técnico, según corresponda.

En caso que se presente cualquier eventualidad que ponga en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario está obligado a dar aviso de inmediato al Banco, a la Concesionaria, al Municipio y al Comité Técnico, de las circunstancias que hubieran provocado o pudieran provocar el riesgo de que se trate, para que el Comité Técnico designe al apoderado o apoderados que procedan a la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a menos que el Fiduciario haya recibido de autoridad competente una orden de confidencialidad, que le impida proporcionar información a las Partes, en cuyo caso se abstendrá de informar a la Concesionaria, al Municipio, al Comité Técnico y al Banco, sin que ello implique violación o incumplimiento de sus deberes fiduciarios y de las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato.

En caso de que exista un incumplimiento bajo cualquier Documento del Crédito, el Banco designará a los apoderados que procedan a la defensa del Patrimonio del Fideicomiso en términos del párrafo inmediato anterior.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario no será responsable por la realización de los actos que ejecute en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, ni por hechos o actos de terceros, de los Fideicomitentes o bien de los Fideicomisarios, o por caso fortuito o de fuerza mayor, que dificulten o impidan la realización de los fines del mismo, siempre y cuando actúe de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato y salvo que los actos, omisiones o hechos que dificulten o impidan la realización de los fines del Fideicomiso se deban a su propia negligencia, culpa leve o culpa grave, siempre que ello haya sido así previamente determinado por autoridad competente en sentencia judicial ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario, en caso de urgencia o de presentarse situaciones que pongan en riesgo los fines del Fideicomiso no previstas en él, deberá notificar, por escrito, al Comité Técnico, al Banco, y a los Fideicomitentes, el Día Hábil inmediato siguiente al que ocurra tal eventualidad; con lo cual cesará la responsabilidad del Fiduciario.

Las decisiones que tome el Fiduciario con base y apegadas a los acuerdos tomados por el Comité Técnico relevarán al primero de toda responsabilidad. Independientemente de lo anterior, el Fiduciario deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico, a su juicio, dicte en exceso de las facultades otorgadas o en violación a las condiciones de la Concesión o al contenido de las cláusulas de este Contrato, de los Documentos del Crédito, debiendo responder, en su caso, por los daños y perjuicios que se llegaren a causar.

No obstante lo anterior, conforme a lo previsto en la regla 5.5. de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, el Fiduciario responderá civilmente de los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que ello haya sido así previamente determinado por autoridad competente en sentencia judicial ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada.

DÉCIMA SEXTA. DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

En caso que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas generales limitados o especiales, con rendición de cuentas, en favor de las Personas que previamente determine el Comité Técnico, lo cual podrá hacer por medios electrónicos o por mensajería especializada con entrega al día siguiente (*overnight courier*). El Fiduciario no tendrá más responsabilidad que la de formalizar tales actos, sin ser responsable de los actos que realicen el o los mandatarios ni del pago de sus honorarios o gastos o aquellos que generen en el desempeño del poder, en el entendido que, si existe un incumplimiento del Crédito o de los Documentos del Crédito, será el Banco quién designará tales apoderados.

En caso que se presente cualquier eventualidad que ponga en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso o los fines del Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo las acciones inmediatas que en su caso se requieran, en tanto confiere los poderes necesarios a quienes determinen el Comité Técnico sin que tal designación se realice en un plazo mayor de 3 (tres) días, contados a partir de que el Fiduciario haga del conocimiento del Comité Técnico, Fideicomitentes y el Banco el evento de que se trate, con lo cual cesará la responsabilidad del Fiduciario.

Los Fideicomitentes en este acto convienen: **(i)** en defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiera incurrir en relación a la celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso, excepto por aquella directamente atribuible a la negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario o por la falta de cumplimiento de sus obligaciones bajo este Fideicomiso, siempre que ello haya sido así previamente determinado por autoridad competente en sentencia judicial ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada y **(ii)** en defender (en cuyo caso el Fiduciario otorgará a los individuos que para tal efecto designe el Comité Técnico o el Banco, según corresponda, los poderes necesarios para tales propósitos de conformidad con la ley aplicable y lo dispuesto en este Contrato) y sacar en paz y a salvo e indemnizar al Fiduciario así como a sus respectivos funcionarios, delegados fiduciarios y apoderados, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o con sus propios activos en aquellos casos que la Ley Aplicable no permita que se cargue al Patrimonio del Fideicomiso, así como en aquellos casos en que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente, contra cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento o gastos de cualquier tipo, incluyendo gastos legales razonables y documentados que surjan de o incurridos en relación con la celebración del presente Fideicomiso y aquellos actos que realice el Fiduciario para cumplir con sus obligaciones así como con los fines de este Fideicomiso, o por requerimientos, penas, multas y cualquier otro tipo de deuda en relación con el Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, ante cualquier autoridad correspondiente, salvo en el caso de negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario o de cualquiera de sus delegados fiduciarios, empleados y apoderados, o por la falta de cumplimiento del Fiduciario de sus obligaciones bajo este Fideicomiso, siempre que en cualquiera de los casos aquí señalados, exista previa determinación de autoridad competente en sentencia judicial ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada.

DÉCIMA SÉPTIMA. INFORMES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario enviará vía correo electrónico estados de cuenta que cuenten con los requisitos que para tales efectos señala la Circular 1/2005 de Banco de México, con periodicidad mensual, a los Fideicomitentes, al Banco y al Comité Técnico, respecto de la situación financiera que guarde el Fideicomiso, misma que se enviará dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores al cierre del mes inmediato anterior. Los Fideicomitentes, el Banco y el Comité Técnico dispondrán de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la información, para hacer sus observaciones, transcurrido el cual sin haber éstas se entenderá que tales informes quedan aprobados, sin que ello implique que no puedan realizarse aclaraciones o reclamaciones derivadas del mal uso de recursos o errores en los estados de cuenta preparados por el Fiduciario.

El Fiduciario también deberá emitir estados financieros mensuales del Fideicomiso, mismos que serán dictaminados en cada ejercicio por parte del auditor externo de la Concesionaria, procedimiento con el cual coadyuvará el Fiduciario.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

En el caso que la Concesionaria renuncie a la Concesión en el evento de que algún caso de Caso Fortuito o Fuerza Mayor (conforme dicho término se define en el Contrato de Concesión) se prolongara por más de 60 (sesenta) días continuos o 90 (noventa) días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años y las indemnizaciones pendientes de pago a cargo de las compañías aseguradoras derivadas de pólizas de seguro contratadas para cubrir riesgos asegurados derivados de la Concesión sean insuficientes para cubrir el daño o afectación derivado del evento, y no existan recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a los fines del mismo, se procederá conforme a lo dispuesto en la Cláusula Quincuagésima Tercera del Contrato de Concesión.

DÉCIMA NOVENA. DURACIÓN DEL FIDEICOMISO

a) El Fideicomiso tendrá una duración equivalente al plazo de vigencia de la Concesión menos 6 (seis) meses. En caso de que el Contrato de Concesión sea prorrogado, el presente Fideicomiso deberá ser igualmente prorrogado por una vigencia equivalente al plazo de prórroga de la Concesión.

b) En el supuesto que el Contrato de Concesión se dé por terminada por cualquier causa en forma anticipada, el presente Contrato seguirá vigente mientras existan cantidades adeudadas conforme al Crédito y/o cantidades pendientes de pago a favor de la Concesionaria y con cargo al Municipio derivadas del Contrato de Concesión o de la terminación del mismo.

c) El presente Fideicomiso se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 392 Bis de la misma, con excepción de la causal contenida en la fracción VI de dicho precepto 392, toda vez que el mismo es irrevocable, quedando obligado el Fiduciario a poner a disposición del Municipio, los remanentes del Patrimonio del Fideicomiso, si los hubiere, previo cumplimiento de las obligaciones contraídas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y la deducción de los honorarios y gastos de la encomienda fiduciaria.

VIGÉSIMA. HONORARIOS FIDUCIARIOS

El Fiduciario cobrará los honorarios que se señalan en el Anexo "K" de este Contrato, en la forma y tiempos especificados en el mismo y el Fiduciario conviene en emitir la factura correspondiente a la Concesionaria contra dicho

pago. En el entendido que todo pago de honorarios bajo el presente Contrato correrá a cargo de la Concesionaria.

VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS Y PAGO DE IMPUESTOS

El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso se deriven conforme a este Contrato será de estricta responsabilidad de la Concesionaria, quien libera al Fiduciario de toda responsabilidad por estos conceptos y queda obligado a acreditar al Fiduciario dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará oportunamente a la Concesionaria, para que en cumplimiento de esta responsabilidad, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios.

En el caso de que la Concesionaria, no cumpliera con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito a la Concesionaria. En tal caso, la Concesionaria tendrá la obligación de restituir al Patrimonio del Fideicomiso íntegramente todas las cantidades pagadas.

La Concesionaria sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso, siempre y cuando, la misma no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados), siempre que ello haya sido así previamente determinado por autoridad competente en sentencia judicial ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada.

Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración de este Contrato o en ejecución del cumplimiento de sus fines correrán por cuenta de la Concesionaria, o, en su defecto, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario en ningún caso tendrá la obligación de hacer desembolsos de su patrimonio para cubrir tales gastos, pero deberá dar aviso con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Concesionaria sobre la necesidad de cubrir los mismos para que se le provea de los fondos suficientes con la debida anticipación.

En caso de ser aplicables las obligaciones que deriven del Foreign Account Tax Compliance Act (en adelante, por sus siglas en inglés "Fatca") en relación con el presente contrato serán a cargo del fideicomiso, para lo cual a efecto de dar cumplimiento con dichas obligaciones las partes acuerdan que el fiduciario deberá otorgar un poder con las facultades que sean necesarias a la persona o personas que sean designadas por el (los) fideicomitente(s) y el

(los) fideicomisario(s) como asesores externos. De conformidad con lo anterior, las partes establecen que el fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad por la actuación de los asesores externos designados, cesando su obligación con el otorgamiento del poder ante precisado. El fiduciario, el(los) fideicomitente(s) y/o el (los) fideicomisario(s), proporcionarán toda la documentación y/o información con la que cuenten, que les sea solicitada por los asesores externos designados para dar cumplimiento con las obligaciones para efectos de FATCA. Las partes acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen con relación a la presente cláusula, serán cubiertos con cargo al patrimonio del fideicomiso y en caso de no existir recursos o ser insuficientes se liquidaran directamente por el (los) fideicomitente(s) o por el (los) fideicomisario(s) según corresponda.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El contenido del presente Contrato no podrá ser modificado en forma alguna sin la previa autorización por escrito de las Partes y del Banco mientras subsistan obligaciones de pago bajo el Crédito y los Documentos del Crédito.

VIGÉSIMA TERCERA. ENCABEZADOS; EJEMPLARES.

Los encabezados que se utilizan en este Contrato son únicamente para efectos de conveniencia en la referencia y no se utilizarán para interpretar las disposiciones de este Contrato. Este Contrato podrá firmarse en cualquier número de ejemplares y por las distintas Partes de este Contrato en ejemplares separados, cada uno de ellos, una vez suscrito, será obligatorio para las Partes de este Contrato, pero todos ellos conjuntamente se considerarán como un original y constituirán un solo y el mismo instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA. AVISOS.

(a) Salvo que se establezca lo contrario, cualquier comunicación que deban darse las Partes bajo el presente Contrato deberá: (i) constar por escrito y (ii) ser enviados por correo electrónico, mensajería especializada con entrega al día siguiente (*overnight courier*) o entregada personalmente a cualquiera de las Partes de este Contrato al domicilio, número y correo electrónico que se especifica a continuación, o a aquella otra dirección, número o correo electrónico que dicha Parte designe mediante aviso por escrito a las otras partes de este Contrato.

Toda comunicación se enviará a las direcciones que las Partes consignan a continuación, señalando número de teléfono y correo electrónico únicamente para aquellas notificaciones que se permitan realizar por dichos medios de conformidad con lo establecido en el presente Contrato:

EL MUNICIPIO:

Atención: Lic. Enrique Mota Barragán
Correo electrónico: emotab1@hotmail.com
Dirección: Avenida Allende No. 333 Poniente
Colonia Centro, Edificio Plaza Mayor
27000 Torreón Coahuila
Tel: 871- 5007018

LA CONCESIONARIA:

Concesionaria de Alumbrado de Torreón, S.A. de C.V.
Dirección: Avenida Dr. Ángel Leaño #401 Nave 2-B,
Fraccionamiento los Robles, C.P. 45134,
Zapopan, Jalisco.
Atención: Miguel Ángel Tabares Zárate
Correo electrónico: miguel.tabares@grupoconstrulita.com
gerardo.valdez@rslgv.com.mx

EL BANCO:

Banco Multiva, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Multiva
Dirección: Cerrada Tecamachalco 45,
Colonia Reforma Social,
Delegación Miguel Hidalgo,
C.P.11650, Ciudad de México, México.
Atención: Denisse Díaz
Teléfono: 52846200
Correo electrónico: denisse.diaz@multiva.com.mx;
acbor.gonzalez@multiva.com.mx

EL FIDUCIARIO:

Banco Invex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero
Dirección: Torre Esmeralda I, Blvd. Miguel Ávila Camacho,
No. 40, piso 7, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, Ciudad de México, México.
Atención: Edgar Figueroa Pantoja y Pedro Izquierdo Rueda,
Delegados Fiduciarios
Tel: 53503333
Correo electrónico: efigueroa@invex.com;
ftesorerias@invex.com

VIGÉSIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.

Las Partes convienen que, en el supuesto de que alguna de las disposiciones de este Contrato resulte ser inválida o ilegal, en la medida en que lo permita la ley mexicana, dichas disposiciones se tendrán por no puestas y el resto de las disposiciones de este Contrato permanecerán válidas y aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO.

Las Partes acuerdan que el Fiduciario será instruido en términos de este Contrato ya sea por el Comité Técnico o por un representante autorizado de los Fideicomitentes y/o el Banco, según corresponda, mediante cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas al Fiduciario y deberán ser enviadas en original debidamente firmado o en imagen PDF vía correo electrónico, a la dirección electrónica o física del Fiduciario prevista en este Contrato, según corresponda, en el entendido que el Fiduciario se reserva el derecho de aguardar a tener el original de la instrucción para su acatamiento. Cualquier instrucción dirigida al Fiduciario será enviada en original al domicilio del Fiduciario, debidamente celebradas por las Personas con derecho para instruirle. Los Fideicomitentes y el Comité Técnico por medio del presente autorizan al Fiduciario a actuar de conformidad con las instrucciones recibidas, y en este acto liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad que pudiera surgir del cumplimiento de dichas instrucciones, salvo por la notoria negligencia o dolo del Fiduciario. Las cartas de instrucción descritas en el párrafo anterior, para ser acatadas por el Fiduciario, deberán incluir, los siguientes requisitos:

- a) Estar dirigidas a Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero. .
- b) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado.
- c) Hacer referencia a la Cláusula de conformidad con la cual, la parte que gira la instrucción se encuentra facultada para ello.
- d) Contener la firma autógrafa de las Personas autorizadas, quienes estarán facultadas para instruir en términos del presente Contrato al Fiduciario y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante éste último.
- e) La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto, así como la fundamentación contractual y legal correspondiente.
- f) Las instrucciones deberán ser recibidas por escrito por el Fiduciario por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes.

La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados, liberará al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenidas en dicha carta, por lo que no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

El Fiduciario no será responsable por sus acciones o el resultado que pudieran tener las mismas, siempre y cuando actúe de conformidad con los términos, condiciones y fines de cualesquiera notificaciones debidamente realizadas por cualquier parte facultada para ello.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONTRATO DE CONCESIÓN Y JURISDICCIÓN.

Si cualquier disposición del presente Contrato difiera a cualquier disposición del Contrato de Concesión, las Partes procederán a modificar el presente Contrato ajustarlo a las disposiciones del Contrato de Concesión en la medida necesaria y según esté permitido por la Ley Aplicable, en el entendido, sin embargo, que las disposiciones del Contrato de Concesión prevalecerán sobre las disposiciones del presente Contrato. Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario no es parte de dicho Contrato de Concesión, por lo que su responsabilidad estará acotada a lo previsto en el presente instrumento.

Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten expresamente a las leyes mexicanas y a los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando en consecuencia a cualquier otra jurisdicción que por sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

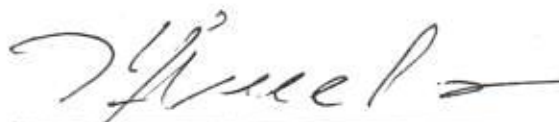
EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes de este Contrato lo celebran por medio de sus representantes debidamente autorizados, en la Ciudad de México, este 11 de marzo de 2016.

[Siguen hojas de firma]

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 2653, celebrado en la Ciudad de México, el 11 de marzo de 2016.

EL MUNICIPIO

MUNICIPIO DE TORREÓN,
COAHUILA DE ZARAGOZA



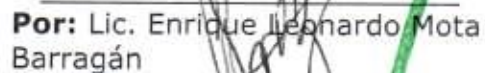
Por: Lic. Miguel Ángel Riquelme Solís

Cargo: Presidente Municipal



Por: Lic. Jorge Luis Moran
Delgado

Cargo: Secretario del
Republicano Ayuntamiento de
Torreón



Cargo: Tesorero Municipal



0421

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 2653, celebrado en la Ciudad de México, el 11 de marzo de 2016.

LA CONCESIONARIA

CONCESIONARIA DE ALUMBRADO DE TORREÓN,
S.A. DE C.V.



Por: Armando de la Rosa Salinas
Cargo: Apoderado



La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 2653, celebrado en la Ciudad de México, el 11 de marzo de 2016.

EL BANCO

BANCO MULTIVA, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO MULTIVA

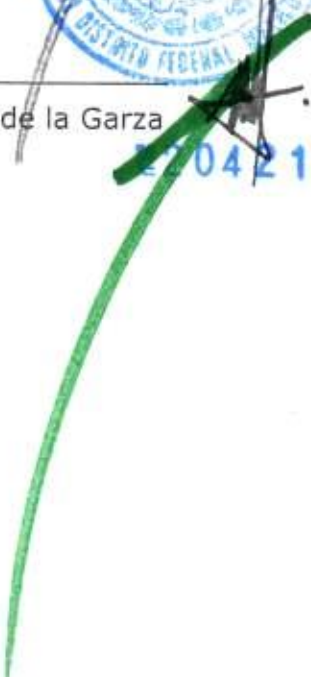


Por: Gustavo Adolfo Rosas Prado
Cargo: Apoderado



Por: José Emilio Cuevas de la Garza
Cargo: Apoderado





20421

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 2653, celebrado en la Ciudad de México, el 11 de marzo de 2016.

EL FIDUCIARIO

BANCO INVEX S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEXGRUPO FINANCIERO



Por: Edgar Figueroa Pantoja
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Pedro Izquierdo Rueda
Cargo: Delegado Fiduciario



20421

